



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2005

VIII Legislatura

Núm. 242

JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ÁLVARO CUESTA MARTÍNEZ

Sesión núm. 14

celebrada el miércoles, 6 de abril de 2005

Página

ORDEN DEL DÍA:

- | | |
|--|---|
| — Ratificación de la ponencia designada para informar el proyecto de ley por la que se modifica el Código Civil en materia de separación y divorcio. (Número de expediente 121/000016.) .. | 2 |
| — Aprobación, con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de ley por la que se modifica el Código Civil en materia de separación y divorcio. (Número de expediente 121/000016.) | 2 |

Se abre la sesión a las diez y quince minutos de la mañana.

— **RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO. (Número de expediente 121/000016.)**

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a dar comienzo a la sesión de la Comisión de Justicia. En primer lugar, en el orden del día tenemos la ratificación de la ponencia designada para informar el proyecto de ley por la que se modifica el Código Civil en materia de separación y divorcio. Dicha ponencia está conformada por las siguientes señorías: señor Villarrubia Mediavilla, señora Couto Rivas, señora Polonio Contreras, señor Astarloa Huarte-Mendicoa, señora Matador de Matos, señora Pigem i Palmés, señor Cerdá i Argent, señora Uría Etxebarría, señora Navarro Casillas, señor Mardones Sevilla y señora Lasagabáster Olazábal.

¿Queda ratificada la ponencia? (**Asentimiento.**)

— **APROBACIÓN, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO. (Número de expediente 121/000016.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, que es la aprobación del proyecto de ley por la que se modifica el Código Civil en materia de separación y divorcio. Informo a sus señorías de que no se tramita con competencia legislativa plena, sino que ha sido avocada al Pleno. Vamos a ordenar los debates, lo digo para su gobierno y conocimiento, de la siguiente manera: daremos un turno a cada grupo parlamentario para defender la totalidad de las enmiendas, dado que todas aparecen interrelacionadas, para facilitar por lo tanto la exposición. Cada grupo parlamentario administrará su turno pudiendo a su vez compartirlo varios o varias de SS.SS. en la parte que les corresponda, y a continuación procederemos, efectuadas las distintas transacciones y ajustes del texto, a la votación definitiva de las enmiendas. La idea que tenemos es que las votaciones se produzcan a partir de las doce y media o una del mediodía, en todo caso, antes de las doce y media no va a haber votaciones. A partir de ese momento ya queda marcada la hora de votación.

Para defender las enmiendas al proyecto en nombre del Grupo Mixto tiene la palabra su portavoz, la señora Fernández Davila.

La señora **FERNÁNDEZ DAVILA**: Estamos de acuerdo con aquellas enmiendas aceptadas, como no puede ser de otra manera, compartimos las transacciones que se nos acaban de hacer, retiramos las enmiendas 29, 31 y 35 y mantenemos el resto que no vamos a defender por falta de tiempo. Como va a haber un debate en Pleno, pensamos que no habrá problemas en la medida en que prácticamente todas las enmiendas o fueron transaccionadas o aceptadas. Las que retiramos es porque, efectivamente, en algunos casos eran redundantes con lo que ya estaba y en otros casos no tienen relevancia como para mantener un debate. Sobre la que mantenemos, que es la número 34, queremos reflexionar un poco más, dado que existe la posibilidad de defenderla en Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, para la defensa de las enmiendas de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones Sevilla.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Haré uso de la palabra a medias porque tengo afonía ya que el día de ayer fue demoledor para los grupos pequeños.

Nosotros presentamos, señor presidente, ocho enmiendas que no han tenido buena acogida en el trámite de ponencia y llegan íntegras aquí. Son las enmiendas número 53 a 60, que voy a defender, con estas limitaciones por la afonía, muy brevemente, pero también porque me ayuda que el planteamiento que ha hecho el Grupo de Coalición Canaria en estas enmiendas va en la línea de la mediación familiar parental; por tanto, hay una relación entre todas. Empiezo con la primera. Voy a hacerle causa de ahorro procedimental a la Comisión porque los argumentos ya están a disposición de todos los señores miembros de la misma, diputados y diputadas, y en la exposición de motivos ya introducimos el cuerpo doctrinal de la mediación familiar parental, porque todas las enmiendas que después vienen en el articulado en su inmensa mayoría hacen referencia a requisitos de la mediación familiar parental, para que esto se pueda ver reflejado también por tanto en la exposición de motivos.

La enmienda número 54 la vamos a retirar, señor presidente, porque se ha modificado en ponencia y se ha introducido una corrección o una adición: o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio, dice así el texto introducido en ponencia. Nosotros habíamos puesto, con el mismo sentido, que los hijos que convivan con ambos, así como cuando se hubieran formulado imputaciones delictivas falsas contra el cónyuge demandante. Creemos que con la modificación que se ha introducido sobre esta cuestión, salvo que en su momento el portavoz del Grupo mayoritario Socialista hiciera alguna indicación al respecto, pero no tendríamos ningún problema en retirar la enmienda 54.

La enmienda 55 ya entra de lleno plenamente en el tema de la mediación familiar parental y es por tanto

una enmienda de adición. A nosotros nos parece correcta la otra parte del texto que trae el proyecto del Gobierno, pero en este artículo primero, uno.2.º, en una modificación del artículo 81, introducimos prácticamente la mediación familiar ajustándose a que en el caso de que existan hijos menores habrá de acompañarse el informe de la mediación familiar parental, de lo que nosotros hemos hecho, digamos, bandera reivindicativa para ser incluido en el texto.

La enmienda número 56 incide también, señor presidente, señorías, en la mediación familiar parental. Es una enmienda de adición en el artículo 87, que aquí se decía que quedaba sin contenido, pasándolo ya al artículo 90. En el apartado seis que trae el proyecto del Gobierno, nosotros decimos que un nuevo párrafo aclararía al concretarlo y daría una seguridad jurídica en cuanto a los aspectos que debe abarcar la mediación familiar parental y el acuerdo parental en relación con el texto del articulado.

La enmienda número 57, señor presidente, es también de adición. Pretendemos que respecto de la mediación familiar parental, el juez considerará el contenido del informe de mediación familiar parental para una mejor evaluación de la realidad aproximándose a la aptitud y voluntad de cada parte. Es una cuestión aclaratoria para que, al menos, el juez de familia que vaya a interpretar o que entienda en la causa del divorcio vea, digamos, cuál es el alcance que tiene que prestarle; es una enmienda garantista de adición al informe de mediación familiar parental, porque esto representaría a nuestro juicio seguridad de una mejor evaluación de la realidad. El juez dispondría de una especie de informe radiográfico, con un alcance forense si se quiere incluso, para tener la mejor causa de conocimiento en el fallo que al final determine la concesión del divorcio.

La enmienda número 58 es también de adición y vuelve a incidir sobre lo mismo, que se haga previamente a la valoración el informe de mediación familiar parental, no tocando ni una coma del resto del texto porque nos parece correcto.

La enmienda número 59, de adición, trata de añadir que el régimen de comunicación y estancias de los hijos con sus padres se abordará en el acuerdo parental o, en su defecto, determinado por el juez informado por la mediación familiar. Como aprecian sus señorías, es la misma teoría doctrinal que venimos manteniendo al respecto, incidiendo para un efecto también de mejor garantía en el criterio judicial. Entendemos que en el proyecto del Gobierno, con el que estamos de acuerdo, faltaría dotar o facilitar al juez de un instrumento más para la toma de decisiones y nosotros lo basamos en que este aspecto garantista debe ir en el aspecto del informe de la mediación familiar.

Finalmente, señor presidente, planteamos la número 60 como una disposición final nueva en la que se autorice al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Justicia y previo dictamen del Consejo de Esta-

do, apruebe en el plazo de seis meses el texto articulado de la ley de mediación familiar bajo una serie de criterios. Nosotros entendemos que posiblemente haga falta dicha ley de mediación familiar que cierre ya todo el circuito garantista.

El señor **PRESIDENTE:** Para defender a continuación las enmiendas del Grupo Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña Los Verdes, tiene la palabra la señora Navarro Casillas.

La señora **NAVARRO CASILLAS:** Tengo que advertir que el tiempo que corresponde a este grupo parlamentario será compartido con la diputada Carme García, que hará referencia a algunas de las enmiendas que mantenemos.

En cuanto al conjunto de las enmiendas de nuestro grupo, retiramos la número 41 por entender que está recogida en la que se ha quitado, número 4, del Grupo Mixto. Mantenemos la número 42. La número 46 la mantenemos también —el porqué lo explicará doña Carme García—. En cuanto a las número 43, 44 y 45, proponemos a todos los grupos de la Cámara y especialmente al grupo mayoritario una enmienda transaccional en la que se recoja expresamente la necesidad de hacer una ley donde no solo se regule la mediación en todos los ámbitos de la vida sino también las referencias expresas a la mediación en el ámbito de la separación y el divorcio que estamos hoy regulando. He repartido el texto de la enmienda que se propone transaccionar a todos los grupos; ahora se la pasará también a la Mesa. El motivo por el que se defiende de esta manera la mediación como una necesidad de que se introduzca expresamente en estas modificaciones que estamos operando en la separación y el divorcio es porque así nos lo mandata el Comité de Ministros del Consejo de Europa en su recomendación de 21 de enero de 1998, en la que expresamente recomienda a los gobiernos de los Estados miembros para que instituyan o promuevan la mediación familiar o refuercen la mediación familiar existente, así como para que tomen o refuercen cualquier medida que estimen necesaria para asegurar el establecimiento de los principios que la propia recomendación sienta. Asimismo, manifiesta que los Estados reconocerán la autonomía de la mediación y la posibilidad de que esta tenga lugar antes, durante o después del procedimiento judicial, así como que los Estados establecerán mecanismos con vistas, entre otros objetos, a permitir su introducción en el procedimiento judicial pendiente con el fin de establecer la mediación. Es decir, tenemos un mandato de la Unión Europea para que en esta regulación de separación y divorcio se recoja expresamente la posibilidad de que las partes acudan a la mediación con una suspensión del procedimiento, y eso es precisamente lo que estamos proponiendo en la enmienda transaccional. Igualmente, ya existen diversas leyes y reglamentos de ámbito autonómico en el Estado español que han apro-

bado, instaurado y desarrollado la mediación familiar en sus respectivos territorios, como, por ejemplo, en Cataluña, en Galicia, en Canarias. De este modo, se evidencia la progresiva aceptación e implantación social de este procedimiento alternativo a la resolución de conflictos. Se ha demostrado que recurrir a la mediación familiar puede, llegado el caso, mejorar la comunicación entre los miembros de la familia, reducir los conflictos entre las partes en litigio, dar lugar a acuerdos amistosos, asegurar el mantenimiento de las relaciones personales entre los padres y los hijos, los costes económicos y sociales de la separación y el divorcio para las partes y para los Estados y reducir el tiempo necesario para la solución de conflictos. Por lo tanto, a la vista de que hay un mandato de la Unión Europea, de que hay una demanda social, de que así se ha reflejado en las enmiendas que ha presentado la totalidad de grupos parlamentarios pidiendo que se recogiera la mediación, y dado que en algunas comunidades ya está presente, presentamos esta transaccional en la que se hace referencia al respeto absoluto a los servicios de mediación creados en las comunidades autónomas, pidiendo que se recoja el compromiso del Gobierno respecto a un proyecto de ley sobre mediación basada precisamente en los principios establecidos en las disposiciones de la Unión Europea y también esta referencia expresa a que las partes de común acuerdo podrán solicitar la suspensión del proceso precisamente para someterse a esta mediación. Entendemos que es un gran avance que haya un reflejo expreso en la exposición de motivos de esta posibilidad de que por la vía del mutuo acuerdo, con la intervención de un mediador imparcial y neutral, se solucionen los litigios que de manera natural y humana se suceden cuando el vínculo matrimonial desaparece. Por ello, proponemos esta enmienda transaccional y solicitamos el apoyo a todos los grupos de la Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Navarro, entendemos que ha retirado las enmiendas 43, 44 y 45 a cambio de la transaccional, ¿verdad?

La señora **NAVARRO CASILLAS**: Exacto. Le doy traslado de la enmienda transaccional que se propone y, si me lo permite el presidente, cedo la palabra a mi compañera.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, en nombre del mismo grupo parlamentario, le damos la palabra a la señora García.

La señora **GARCÍA SUÁREZ**: Con mucha brevedad, de hecho, mi intervención en este caso será para argumentar por qué mantenemos la enmienda número 46, referente a la creación de un fondo de garantía de alimentos y pensiones compensatorias por ruptura matrimonial. Entendemos que dentro del conjunto de las enmiendas hay una muy similar en este caso, con la

que nos sentimos identificados, la número 36, del Grupo Mixto, que recoge prácticamente el espíritu, la idea y la filosofía de lo que nosotros defendemos, que no es otra cosa que una reivindicación que desde hace muchísimos años grupos en defensa de los derechos de las mujeres y grupos feministas han ido realizando y que en estos momentos adquiere todavía más importancia teniendo en cuenta el proyecto de ley de modificación del Código Civil en materia de divorcio. ¿Y por qué adquiere más importancia? Porque es una modificación que significará... ¿No se oye?

El señor **PRESIDENTE**: Se la está escuchando a pesar del murmullo, o sea, que se está abriendo paso su voz, pero recordamos a SS.SS. que bajen el tono del murmullo.

La señora **GARCÍA SUÁREZ**: Comentaba que nuestra enmienda quiere solventar un problema que sin duda ahora existe, pero que con la modificación que vamos a aprobar en materia de divorcio puede incrementarse o, como mínimo, mantenerse y pensamos que de esta manera quedaría cerrado el círculo. Es, en definitiva, la situación que se puede producir de falta de garantías del cumplimiento de las sentencias y por tanto de las pensiones, pero no tan solo, como en alguna otra enmienda se plantea en este caso del Grupo de Convergència i Unió, a favor de los hijos. Nosotros, evidentemente, no estamos planteando solamente este fondo de garantía teniendo en cuenta la pensión a favor de los hijos. Entendemos que dentro del colectivo de población que en estos momentos puede verse afectado por el divorcio, tenemos, lógicamente, situaciones muy diversas tanto por la edad de las personas como por sus características económicas, sociales y también laborales, por esos derechos que hayan podido adquirir o no a lo largo de la vida precisamente en el ejercicio laboral, y aquí puede darse la situación, sobre todo en personas de una cierta edad que no hayan tenido la ocasión de trabajar y por tanto de cotizar y de tener una situación económica individual y personal resuelta, de que la ruptura del matrimonio pueda suponerles quedar en una absoluta descompensación económica por todas estas razones que comentaba. Pensamos que con esta modificación que planteamos en el Código Civil debemos de intentar resolver y cerrar ese círculo para que no pueda darse, aunque, por suerte, sea ya de forma más minoritaria, una situación que nos encontramos en estos momentos en nuestro país donde todavía hay mujeres que pueden quedar en una verdadera situación de precariedad. Por esto, nosotros vamos a mantener y a defender nuestra enmienda hasta el último momento y vamos a intentar con el resto de grupos que sea aceptada.

El señor **PRESIDENTE**: Simplemente a efectos informativos, la ponencia acordó aprobar en su sesión de la pasada semana la enmienda 66 del Grupo Parla-

mentario Catalán, que supondría la introducción de una nueva disposición adicional creando el fondo de garantía de pensiones, y esta enmienda —leo literalmente— recogería el espíritu de las modificaciones propuestas en las enmiendas número 6 del Grupo Parlamentario Esquerra Republicana, 36 del Grupo Parlamentario Mixto, 46 del Grupo Parlamentario Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña Los Verdes y 87 del Grupo Parlamentario Popular. Lo digo simplemente a efectos ilustrativos.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Vasco, tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Señoras diputadas, señores diputados, como suelo ser normalmente crítica con las iniciativas del Gobierno en la medida en que como representante de la oposición me corresponde o así lo creo adecuado, en este caso quiero comenzar felicitando al Gobierno, y lo hago a través de su grupo parlamentario, del de la mayoría en la Cámara, por haber tenido el acierto, desde nuestra perspectiva, de haber presentado este proyecto de ley. Efectivamente, la Constitución de 1978, en el artículo 32, contiene un mandato al legislador para que se regulen las relaciones de pareja y habla ya de la plena igualdad. Nosotros, por lo menos los que tenemos una suficiente edad, conocemos cuáles fueron las circunstancias de elaboración del único desarrollo que hasta ahora ha tenido la Ley 30/1981, que en la exposición de motivos se califica de complejo y tenso; quienes entonces militábamos en causas feministas recordamos hasta qué punto se produjo en tales circunstancias. La ley dijo entonces lo que pudo decir o lo que quizás incluso era adecuado que dijera, dados los tiempos de los que veníamos, y al tratarse no de la primera vez, porque históricamente había habido otras regulaciones de ruptura de relaciones de pareja, pero, tras el largo período franquista, era la primera vez que se abordaba una cuestión de esta índole. Ha estado en vigor ya esta normativa casi medio siglo, señorías. Hago esta pequeña introducción por entender que ya que no hubo debate a la totalidad, el discurso político o el posicionamiento respecto del proyecto, aunque esté el texto avocado al Pleno, ha de hacerse entonces en el momento siguiente, que es el de este debate en Comisión. Creemos que en estos casi 25 años de vigor de la norma se ha hecho evidente que existe un cambio importantísimo en la manera de concebir las relaciones de pareja. La idea de igualdad que dice presidir la regulación del año 1981 ha dado paso también a la idea de libertad como valor dentro de estas relaciones, y nos parece que estos dos valores están plasmados de una manera mucho más acorde con los tiempos que corren en el proyecto que hoy nos presenta el Gobierno. Creemos, además, que también es acertado que se haya intentado primar la autocomposición en la medida en que sea posible, que sean los propios cónyuges o la propia pareja la que decida la forma que ha de darse a la ruptura de un proceso de esta índole, nos

parece mejor, y que se reserve la intervención judicial, como creemos que hace el texto, para cuando haya sido imposible el pacto.

Importante aspecto de la modificación que se nos propone es lo que hace referencia a las cuestiones derivadas del ejercicio de la patria potestad y de la guarda y custodia de los hijos menores o incapacitados, respecto de los cuales, tal y como ha quedado el informe de la ponencia, alguna salvedad hará la formación política a la que represento. De la misma manera, creemos que es adecuado y acorde con las normativas recientes aprobadas por esta Cámara, como es la Ley integral contra la violencia de género, el especial hincapié, aun no existiendo causas para la ruptura de la relación, que se hace respecto de los indicios de violencia o riesgo de malos tratos, puesto que todos convinimos al aprobar esta norma que eran un problema social importantísimo que había que abordar desde los poderes que los legisladores tenemos.

Reconozco que a pesar de la importancia que mi formación política da a esta norma hemos presentado pocas enmiendas, y lo hemos hecho porque no teníamos grandes certezas respecto de algunas cuestiones. Como considerábamos que la tarea de todas las formaciones políticas iba a ser abiertamente la de colaborar en la construcción de una norma legal, hemos presentado enmiendas respecto de las cuestiones en las que teníamos, insisto, criterio cierto; respecto de otras, confiábamos en la puesta sobre el tapete de enmiendas de otros grupos, respecto de las cuales ha sido posible —y lo agradezco especialmente al grupo mayoritario que ha estado abierto a la negociación de la transacción— durante la tramitación de la norma el posicionamiento de las formaciones políticas.

¿Qué enmiendas concretas presentaba mi formación política? Comenzaré a enumerar la enmienda número 38, que el informe de la ponencia da por incluida en una transacción. Debo, sin embargo, manifestar que mi formación política no lo considera así. Lo dejé pasar en el momento de celebrarse la ponencia, pero hoy creo que la vamos a sostener, la sostendremos en Pleno e intentaremos también repetirla en el Senado, porque, verán, señorías, intentaré explicar qué es lo que pretendíamos nosotros con este texto, con este tenor literal que dábamos a este párrafo concreto del artículo 92 de la ley. Pretendíamos que los informes que vayan a hacerse y que vayan a motivar o justificar para el Poder Judicial la adopción de determinadas decisiones se reservasen en exclusiva a los realizados por profesionales de la propia Administración de Justicia, es decir, no informes particulares, que cada uno puede aportar y encargar más o menos a su gusto, sino que pretendíamos que fuesen de los profesionales o de los equipos psicosociales de la propia Administración como los llamábamos en la justificación de nuestra enmienda. Considerábamos que era la fórmula más adecuada para favorecer el acierto de los tribunales y evitar el peregrinaje que las parejas que se rompen hacen con los hijos

de un centro a otro, yendo a gabinetes especializados a ver si se hacen con el informe *ad hoc* que desean para conseguir lo que intentan obtener del Poder Judicial. Lo hacemos, señorías, manifestando que pretendíamos la ventaja, que para nosotros lo es, de objetivar la resolución judicial y de objetivar también que los profesionales al servicio de la Administración fuesen más ecuanimes o más equitativos al decidir. Entendemos que puede tener desventajas, y las señalamos ya honestamente en este momento del debate. Puede haber supuestos en los que la Administración no disponga de un número bastante de profesionales y que por lo tanto sea difícil de conseguir y habría que recurrir al servicio de los privados. Somos también conscientes, señorías, y no lo ocultamos, de que puede haber quejas de un determinado sector profesional que se vea privado de un quehacer que constituye una parte importante de sus cometidos. No obstante, como todavía la tramitación de la norma va a durar, seguiremos intentándolo o seguiremos poniendo sobre el tapete, como antes he manifestado, este nuestro criterio para ver si entre todos conseguimos una mejor redacción que permita en cierta medida dejar en manos de los poderes públicos de la propia Administración los informes a los que hace referencia el tenor literal de nuestra enmienda.

En la enmienda número 39 coincidíamos con otras varias formaciones políticas, casi todas, creo —ya ha hecho referencia a ello la diputada Isaura Navarro—, en la importancia de las fórmulas de mediación. Nosotros entendemos que la mediación familiar allí donde existe puede ser perfectible, pero está dando unos resultados aceptables, y nos parecía oportuno y conveniente que se tuviese en cuenta en el texto de la norma a las administraciones públicas competentes. Para nosotros serían las comunidades autónomas; algo de judicial tendrá también y por lo tanto alguna competencia tiene el Estado, pero, en la medida en la que se puede considerar como asistencia de índole social, son títulos competenciales propios de las comunidades autónomas y la redacción debería posibilitar fórmulas que tengan esa cierta impronta en cada una de las comunidades autónomas de acuerdo con los medios que tengan y con las decisiones políticas que se les quiera dar a las mismas. Existe una fórmula de transacción que mi grupo votará, en la medida en la que permita no solamente la ejecución sino las posibilidades normativas a este respecto.

Teníamos también una enmienda, la número 40, que iba en la misma línea que las que han presentado otras formaciones políticas y hace referencia a uno de los aspectos que más ha hecho verter artículos u opiniones doctrinales de formaciones feministas o que tienen un objeto social vinculado a cuestiones de familia, que es la de la custodia compartida. Desde la perspectiva de mi grupo, debe estar vinculada a la petición conjunta de ambos cónyuges y es por eso por lo que he manifestado antes que la adición concreta con la que queda redactado el precepto, en el apartado en el que se permite un

último resquicio cuando no sea posible mantener el supremo bien del interés del menor de que sea posible con la petición de solo uno de los cónyuges, aun pretendiendo ser una fórmula muy cerrada, a mi grupo le suscita todavía dudas de si no se va a convertir en una válvula abierta para que sea posible la custodia compartida en supuestos en los que uno de los cónyuges no ha manifestado expresamente que esté dispuesto a asumirla.

Tiene mi grupo una enmienda más y que supone abrir el terreno de juego respecto de lo que es el proyecto de ley, puesto que pretendíamos modificar también el artículo 68 del Código Civil introduciendo algo que para nosotros sería importante en la línea de avance para la consecución de igualdad en las relaciones de pareja. Quizá, soy consciente de ello, habría que haber revisado algunas otras cosas, porque la obligación que contiene de vivir juntos en los tiempos que corren y por necesidades laborales o de otra índole no sé si es exigible como obligación *sine qua non* respecto de las relaciones de pareja, pero sí nos parece que debería acomodarse en la idea de igualdad y de paridad respecto de normativas que se están elaborando o se pretenden elaborar desde estas instancias pero también ya en distintas comunidades autónomas, en la idea de que, además, los cónyuges deben compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y de otras personas dependientes a su cargo. Sabemos que no ha sido objeto de aceptación, pero la seguiremos manteniendo en la idea de que a lo mejor es una llamada para que, si no es en esta Cámara, sí en el Senado, haya una revisión respecto de los derechos y deberes de los cónyuges.

Haré una última referencia respecto de enmiendas presentadas por otras formaciones políticas. Nos es especialmente grato lo que ha sido objeto de aprobación a instancias de la enmienda del Grupo Catalán de *Convergència i Unió*, pero también el Grupo de Izquierda Verde-Izquierda Unida sostiene pretensiones al respecto, que es la creación del fondo de garantía de alimentos. Hago manifestación de que mi formación política no presentó enmienda, puesto que en el ámbito vasco eso está ya regulado. La recientísima ley aprobada, Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de hombres y mujeres, contiene, en su artículo 45, dedicado a la inclusión social, la previsión de que las administraciones públicas dotarán a tal fin un fondo, que es más amplio que el que se pretende en la norma, porque hace referencia a las situaciones de precariedad económica derivada de la viudedad, pero también al impago de pensiones, que además de las alimenticias contiene las compensatorias. Deberíamos quizá pensar en incluir el impago de pensiones compensatorias como garantía también de la condición de igualdad y hacerlo no solo para las situaciones de separación o divorcio sino también para los casos de nulidad matrimonial, que deberían contemplarse, y para el caso de la extinción de las relaciones de parejas de hecho o de procesos de filia-

ción o de alimentos. Es una dicción más amplia que someto a la consideración de SS.SS. por si fuera posible una redacción más adecuada cuando se aborden los sucesivos trámites de ese texto. Como punto final, quisiera manifestar que, aunque el texto del proyecto estaba presentado por el Gobierno tripartito, que, como ustedes saben, se compone de Eusko Alkartasuna, Izquierda Verde-Izquierda Unida —puesto que hay representantes de esa formación aquí— y mi propia formación política, el Partido Nacionalista Vasco, sin embargo, el texto definitivo del artículo 45 fue expresamente pactado con el Grupo Socialista en el Parlamento vasco; por si le sirviera de aliciente para ir un poco más allá de lo que está aceptado por el Grupo Socialista aquí, lo dejo sobre la mesa para trámites sucesivos.

El señor **PRESIDENTE**: Para aclarar, la ponencia en su informe recoge que se ha asumido la enmienda 33, del Grupo Mixto, y, se añade que esta enmienda recogerá el espíritu de las modificaciones propuestas en las enmiendas 38 del Grupo Vasco y 42 del Grupo de Izquierda Unida-Izquierda Verde-Iniciativa per Catalunya, pero es verdad que el espíritu no es una realidad tangible y medible, por lo tanto, entendiendo...

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Si se me permite, me gustaría mantener el tenor literal de lo que pone.

El señor **PRESIDENTE**: Me refiero a que como es una magnitud muy difícil de apreciar y de cuantificar, la enmienda sigue viva, queda claro.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Sí, presidente, se lo agradezco, porque yo misma incurrí en el error de considerar que quizá sí estaba incluido en el texto el espíritu de lo que pretendíamos. Examinado con más detenimiento de cara a esta Comisión, he visto que hay un matiz que me gustaría poder seguir sosteniendo.

El señor **PRESIDENTE**: Así será. Por el Grupo Catalán Convergència i Unió, tiene la palabra la señora Pigem.

La señora **PIGEM I PALMÉS**: Quiero que mis primeras palabras sean para valorar positivamente el trabajo realizado en la ponencia, en donde se introdujeron, literalmente en unos casos y de manera espiritual, por así decir, en otros, algunas enmiendas, concretamente, cuatro de las once que había presentado mi grupo parlamentario. Valoramos la aceptación de la enmienda número 65, que especifica la necesidad de que a efectos de conservación de los derechos hereditarios, la reconciliación de los cónyuges deba ser notificada al juzgado que conoció de la separación, lo cual entendemos que ayudará a clarificar esa polémica jurisprudencial y doctrinal que había acerca de cuál era la reconciliación que producía efectos jurídicos a estos efectos. Creo que a partir de ahora quedará claro que la reconciliación que

produce los efectos jurídicos con vistas a la conservación de derechos hereditarios es la reconciliación notificada al juzgado.

Valoramos también y muy positivamente que no sea necesario que los hijos mayores de 12 años tengan que, imperativamente, ser oídos por el juzgador en todos los procedimientos. Esta enmienda aceptada en ponencia, que no es la literal nuestra, recoge el espíritu de nuestras enmiendas 64 y 71. Yo creo que es bueno dar respuesta a una preocupación, que era que había muchos progenitores que llegaban a un acuerdo precisamente por no poner a los menores en medio de sus disputas matrimoniales y que se quedaban francamente sorprendidos y perplejos cuando por parte de los abogados se les decía que, a pesar del acuerdo, los menores de 12 años tenían que, imperativamente, ser escuchados por los juzgadores. Se les decía que no era un trauma, pero en todo caso era una situación que creaba perplejidad e incomodidad, y, por lo tanto, valoramos muy positivamente que sobre todo el grupo mayoritario se haya hecho eco de estas peticiones que habíamos realizado bastantes grupos parlamentarios.

Por último, valoramos positivamente la creación del fondo de garantía de alimentos. Esta es una iniciativa que de manera firme y reiterada había sido solicitada por mi grupo parlamentario desde hace ya más de diez años; por lo tanto, creemos que es un compromiso firme del Gobierno socialista presentar una legislación que finalmente lo regule. Yo comparto muchas de las afirmaciones que se han hecho aquí por parte de la diputada de Iniciativa per Catalunya, Carme García. A nosotros también nos gustaría que este fondo pudiera alcanzar parte de las pensiones compensatorias, porque no se nos escapa que muchas de estas tienen una naturaleza claramente alimenticia. Creo de todas maneras que también hemos de ser conscientes de que los recursos públicos no son ilimitados y que por lo tanto no se podrá dar satisfacción al amplio abanico de situaciones, sino que habrá que establecer un orden de prioridades en donde yo creo que a la hora de redactar la legislación específica pueden tener perfectamente cabida estas pensiones compensatorias que son única y exclusivamente de naturaleza alimenticia. Yo creo que el compromiso que aquí se recoge es legislar sobre ello y legislar para que se pueda dar respuesta a las necesidades de alguna manera de menores y también de aquellos mayores pero que sean más perentorias.

Retiramos las enmiendas 65, 64, 66 y 71, porque las entiendo introducidas, como digo, de manera literal o por lo menos en el propósito que tenían. Con respecto a las enmiendas que quedan pendientes, vamos a mantener la enmienda número 61 al artículo 81 del Código Civil en la redacción que se propone y que tiene dos apartados. El primero alude a la supresión de la cautela de tres meses para interponer la demanda de separación o divorcio cuando no hay acuerdo. Actualmente, en los procesos contenciosos en los que no hay acuerdo, se puede interponer al día siguiente de contraer matrimo-

nio y no solo porque haya situaciones de violencia. En fin, creo que no es el momento de hacer aquí un relato de la cantidad de situaciones que se pueden dar en una pareja que no sean precisamente violencia, pero que pueden dar lugar a la decisión de solicitar la ruptura del matrimonio al día siguiente de haberlo contraído. No entendemos, francamente, por qué un proyecto que dice que una de sus novedades es dar prioridad a la voluntad de los particulares para decidir la permanencia de la vida conyugal alarga la situación hoy vigente, en la que no hay ningún plazo, a tres meses desde la celebración del matrimonio. Nos resulta totalmente incomprensible y, por lo tanto, lo que proponemos es que los procedimientos contenciosos se queden como están ahora, que al día siguiente lo puedan hacer las partes. Yo, sinceramente, no estoy de acuerdo con las afirmaciones que parece ser que llevan a la conclusión o a la opinión de que las personas se van a separar o a divorciar porque les des ventajas; no conozco a nadie que se separe o se divorcie porque le des ventajas, sean del tipo que sean. Se vive la separación y el divorcio como una crisis profunda personal, cuando no como un drama, y de alguna manera cuando se acude a ello es como un remedio, no es como una alegría porque se pueda hacer al día siguiente o porque les des ventajas de algún tipo. Por lo tanto, yo creo que no hay ninguna razón para alargar el plazo de cero días que hay ahora a tres meses que impone la nueva legislación bajo esta prioridad de voluntad de los particulares para decidir la permanencia en la vida conyugal. Creo que es una contradicción y como tal lo señalo.

En segundo lugar, mi grupo parlamentario coincide con el proyecto en la necesidad de superar la actual legislación que impone la necesidad de acreditar causas de separación, lo que puede dar lugar in extremis a que puedan dictarse sentencias derogatorias de la separación o del divorcio en aquellos casos en que las causas invocadas no puedan ser acreditadas. Eso hay que decir que por la prudencia de la judicatura se produce en muy pocas situaciones, pero, por pocas que se produzcan, a nadie se le escapa la incomodidad y el dolor de estas situaciones, porque mal se puede imponer una convivencia de la naturaleza de la conyugal cuando una o las dos partes no la quieren. Para materializar este propósito, con el que estamos de acuerdo y con el que coincidimos, entendemos que no necesariamente se debe acudir a la supresión de cualquier mención de que para separarse no haga falta ninguna causa, entre otras razones, porque entendemos que el artículo 32.2 de la Constitución mantiene la necesidad de explicitar las causas de separación o de divorcio, por una parte, y, por otra, porque las personas cuando van a separarse o a divorciarse quieren que el juzgador entienda cuál es su situación, porque sobre la base de esta causa y de esa realidad será sobre la que el juzgador o la juzgadora deberá adoptar los efectos de la separación o del divorcio acerca de los cuales los cónyuges no han llegado a un acuerdo.

Nosotros proponemos dos tipos de causas generales: una, la conculcación de los derechos o deberes entre los cónyuges, que por algo deben estar en el Código Civil, y la de las obligaciones con respecto a los hijos; y, por otra parte, la quiebra del necesario afecto conyugal para continuar en la convivencia, que es una causa que, como todos ustedes conocen, ha entrado por la vía jurisprudencial desde hace ya muchos años, todo ello en el bien entendido de que, ni en la enmienda que se propone ni en la legislación vigente en la actualidad, se trata en ningún caso de culpas sino de causas, que son dos cuestiones radicalmente distintas, y, además, en la enmienda que se propone y en la legislación actualmente vigente no hay ningún automatismo ni correlación directa entre la causa de la separación y la determinación de los efectos de la misma; es decir, al culpable no le privan de la custodia de los hijos. Este automatismo que se quiere señalar no existe en nuestra enmienda ni en la legislación actualmente vigente. Es una enmienda, en definitiva, que va dirigida a armonizar el imperativo constitucional de la existencia de causas con el reconocimiento de la voluntad de la persona cuando ya no desea seguir vinculada a su cónyuge. Mantenemos, pues, esta enmienda.

En cuanto a la enmienda número 62, alude a que la reconciliación pone fin al procedimiento de separación o de divorcio. Nosotros habíamos presentado una enmienda para concretar la eficacia de la notificación. A esta enmienda se nos propone una enmienda transaccional que recogería nuestra enmienda 62, más la enmienda número 28, del Bloque Nacionalista Galego. Entendemos que, en términos generales, es satisfactoria y, por lo tanto, en caso de que se someta a votación, como creo que va a ser, nosotros retiraríamos la enmienda número 62. La enmienda número 63 va encaminada a que en la redacción que se propone del apartado a) del artículo 90 se dice que el convenio regulador deberá contener al menos los siguientes extremos: a) El régimen de guarda y custodia de los hijos sujetos a la patria potestad de ambos. Nosotros proponemos que, además de contener el cuidado de los hijos, se incluya también el régimen de comunicación y de estancia de los hijos con el progenitor que no viva habitualmente con ellos, en los convenios de separación y de divorcio. ¿Por qué? Porque aunque valoramos positivamente la introducción en la letra de la ley de algo que ya se está produciendo en la práctica, que es la posibilidad de compartir de mutuo acuerdo el cuidado de los hijos, entendemos que esta, en la realidad, no es una situación mayoritaria y que en un porcentaje elevadísimo de los casos la custodia o el cuidado de los hijos se mantiene de manera, digamos, mayoritaria para uno de los cónyuges, y, por lo tanto, no se puede eludir de la norma que haya que fijar el contacto del otro progenitor con estos hijos. Por otra parte, esta misma situación se aceptó en la ponencia mediante una enmienda del Grupo Popular con referencia al artículo 103. Entendemos que si se admite para la generalidad de los casos,

debe también introducirse cuando se habla propiamente del contenido del convenio regulador; si no, se puede producir aquí un vacío legal importante.

Con respecto a las enmiendas del artículo 92, mi grupo quiere dejar claro que la custodia compartida, a la que se han presentado muchísimas enmiendas, es una situación muy minoritaria en la realidad. Tanto en los procedimientos contenciosos como en los procedimientos de mutuo acuerdo, son escasísimas porcentualmente las veces que se pide la custodia compartida. ¿Por qué? Porque es una situación muy compleja. Piénsese que no estamos hablando de la titularidad de la patria potestad ni estamos hablando del ejercicio de la misma, en ambas situaciones los dos progenitores de común acuerdo o, en su defecto, con intervención judicial tendrán que decidir todas aquellas cuestiones de importancia que afecten a la educación, a la salud, al domicilio, al colegio, etcétera, de los menores. De lo que estamos hablando aquí es de dónde van los niños cada día, qué pautas de conductas en sus estudios se han de dar y cuál es el cuidado diario de estos niños, lo cual, evidentemente, es una situación compleja y que, a nuestro juicio, requiere de un gran entendimiento de las partes que han de tener una unidad de criterio con respecto a estos hijos. Esto lo dice así toda la doctrina, tanto la que se muestra partidaria como la que se muestra contraria a la custodia compartida o a la custodia alternada. Nosotros entendemos que estas situaciones de tanto acuerdo únicamente son beneficiosas para el menor cuando se dan en situaciones de mutuo acuerdo entre los progenitores. Lo contrario, si se me permite, es prácticamente partir al menor en beneficio de los mayores, que es lo contrario de lo que nos mandan las normas cuando hay que adoptar las medidas porque el criterio es adoptarlas en beneficio del menor.

Aun contado este criterio, como entendemos que lo bueno tampoco tiene por qué ser enemigo de lo posible y viendo que el grupo mayoritario se ha inclinado por introducir la custodia compartida en los casos en los que no hay acuerdo de una manera muy restringida, valoramos esta restricción y que lo haya hecho de una manera excepcional, y creemos que así se ha de entender. Porque también creemos que cuando es constante la convivencia, el padre y la madre, los dos, han compartido estos cuidados del menor, por lo que la oposición de una de las partes tampoco puede privar a la otra en esos casos en los que ha habido ya en la convivencia este cuidado, no puede ser una obstrucción a que el otro progenitor se vea alejado de este menor. Nosotros entendíamos que para hacer esto no era necesario tocar el artículo 92, que se podía hacer ya perfectamente y que en él tenían cabida todas las situaciones, pero puesto que se va a modificar, creemos que es mejor la redacción que salió de la ponencia que la redacción inicial que se había presentado en el proyecto de ley. En todo caso, a pesar de este punto 8 del artículo 92, en donde se dice que la custodia compartida solo de manera excepcional y con una serie de garantías se puede dar

en los casos de mutuo acuerdo, de alguna manera, y lo pongo sobre la mesa, se ha de introducir que sea por lo menos a petición de alguna de las partes, porque esto no está en la letra de la norma tal como quedaría y podría permitir que un juzgador o una juzgadora impusiera la custodia compartida valorando todos estos supuestos aunque ninguno de los progenitores la quisiera. Creo que este es un tema de importancia y que por las conversaciones previas que hemos tenido, se va a tener en consideración.

Me gustaría también que se pudieran aceptar algunas otras enmiendas que se han propuesto como, por ejemplo, la número 29 y la número 32 del Bloque Nacionalista Galego, que ampliarían las condiciones en las cuales se puede otorgar la custodia compartida, que, como digo, es un tema complicado de llevar a la práctica.

Con respecto al resto de nuestras enmiendas, la número 67 trata de otro tema que creo que todavía no está adecuadamente resuelto en el texto de la norma, que es el tema del derecho transitorio. Aquí se da una situación que todos entendemos, que es que cuando esta ley entre en vigor habrá procedimientos de separación y divorcio que estarán en marcha, y lo operativo a efectos de economía procesal y de otras economías es dar la oportunidad a los cónyuges y decir: Ustedes se están separando. Al amparo de esta norma, ¿quieren en la misma situación el divorcio en lugar de separarse? Esto es lógico desde todos los puntos de vista. Ahora bien, ¿qué se va a tener en cuenta? Pues se va a tener en cuenta que, además de la situación de separación o de divorcio, allí se están discutiendo otra serie de situaciones como son los efectos, bien sea de mutuo acuerdo, o bien sea contenciosamente. Vamos a dar la posibilidad de modificar los acuerdos que se consigan no digo ya de mutuo acuerdo, porque siempre que se pongan de acuerdo las partes yo creo que no hay nada que decir, entre otras cosas, porque lo van a seguir haciendo igual, es decir, que ahí no cabe objetar demasiadas situaciones, sino también cuando son situaciones contenciosas; vamos a dar posibilidad a las partes de decir: No solo quiero en lugar de la separación el divorcio, sino que quiero, en lugar de la custodia, la custodia compartida, y, además, voy a pedir una pensión compensatoria y, de paso, el uso del domicilio. ¿Se va a poder hacer esto y el juez se va a tener que pronunciar sin abrir un nuevo período de prueba? Como yo creo que esta no es la finalidad de esta disposición transitoria, creo que deberíamos limitar el derecho transitorio únicamente al paso de la separación al divorcio —porque al revés es imposible, ya han pedido el divorcio—, y también a la modificación de aquellos acuerdos siempre que las partes estén de acuerdo. Fíjense que no hablamos solo de los procedimientos de mutuo acuerdo, sino tanto en los procedimientos de mutuo acuerdo como en los contenciosos cuando las partes estén de acuerdo, pero no debe haber la modificación del *petitum* cuando no hay acuerdo sin posibilidad de prueba, porque creo que esto crea

indefensión a las partes y conculca el derecho de defensa. Por lo tanto, voy a mantener esta enmienda en la confianza —estoy segura de ello porque ha habido ya conversaciones previas— de que se va a encontrar una redacción que recoja de esta manera, que yo creo que es la razonable y que lo entendemos todos así, el tema del derecho transitorio.

Hay otro tema que preocupa a mi grupo parlamentario, que es el de las parejas de hecho. Actualmente, lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil produce la siguiente situación. Los procedimientos en los que se ven afectados parejas de hecho cuando versen exclusivamente sobre guarda y custodia o alimentos de los hijos menores de edad se sustancian mediante el juicio verbal, y se pueden sustanciar a través de los juzgados de familia. Cuando las pretensiones exceden de estas dos cuestiones, por ejemplo, el uso de la vivienda, o una compensación económica, o pensiones entre los convivientes allí donde están legisladas, las parejas de hecho deben acudir al juicio ordinario. Por lo tanto, se produce una situación de agravio comparativo entre las parejas de hecho, entre las familias de hecho y las familias matrimoniales, y yo creo que al hablar aquí de los procedimientos de separación y divorcio o de quiebra de las situaciones familiares es donde se tiene que regular esta equiparación procedimental. Es tan sencillo como suprimir una palabra, la palabra exclusivamente, que no puedan conocer de estos asuntos exclusivamente cuando versen sobre las situaciones de los hijos, sino cuando versen de cualquier situación derivada de una crisis en la pareja de hecho. A estos efectos, mantene-mos nuestra enmienda número 68, que les aseguro que produce una duplicidad de procedimientos con gran coste económico, emocional y procesal. Son varios jueces los que han de resolver sobre una misma situación y con criterios muchas veces dispares.

Mantenemos también la enmienda número 69, que alude a una situación que quizá pueda causar una cierta perplejidad. Desde Convergència i Unió mantenemos que en las crisis familiares las posiciones de los esposos son contradictorias aunque alcancen un acuerdo, pero que este acuerdo, al que nosotros siempre abogamos y les aseguro que abogan prácticamente todos los abogados y las abogadas que conozco, solo será libre si está fundado en un asesoramiento independiente para cada uno de ellos. Entendemos que la prescripción legal de que en una situación de conflicto matrimonial se tenga un solo abogado no es bueno para esta información independiente. Eso no obsta para que la tramitación pueda hacerla un solo abogado, pero la información debiera ser independiente para cada uno de los esposos. Porque, por otra parte, el texto actual ni siquiera recoge la previsión deontológica vigente de que quien haya actuado en nombre de los dos consortes no pueda actuar en nombre de uno frente al otro. Por lo tanto, esto produce unas situaciones que, como les digo, crean gran perplejidad para los propios litigantes cuando ven que el que ha actuado como su abogado

luego actúa en contra suyo. Créanme que ésta no es una reclamación corporativista, aunque soy abogada, no sé si ustedes lo conocen, porque los propios abogados somos los que hemos reclamado que no se tenga que ir a una duplicidad de procedimientos, primero a la separación y luego al divorcio. Créanme que esta es una reclamación para hacer efectivo el derecho de defensa que de alguna manera es la razón de ser de la abogacía. Creemos que sin una información independiente no cabe acuerdo posible.

Por último —voy acabando ya—, hemos introducido una enmienda, la número 70, que quiere dar respuesta a una situación que se produce en el paso de la antigua a la nueva ley. La vieja ley del año 1981 contemplaba, en su disposición adicional novena, la posibilidad de inscribir la sentencia recaída en el procedimiento matrimonial en los registros correspondientes, en el registro mercantil y en el registro de la propiedad. Cuando se modifica esta ley, la nueva LEC deroga la antigua legislación y no contempla la posibilidad de inscribirlo en los registros, con lo cual se puede producir un doble perjuicio: primero, para los terceros de buena fe, que ignoran las disposiciones que se han adoptado en los procedimientos matrimoniales; y segundo, también puede producirse un perjuicio a la hora, por ejemplo, de inscribir el uso del domicilio conyugal cuando no se es propietario del mismo, porque el propietario puede contraer deudas y los acreedores pueden embargar ese domicilio y hacer saltar el uso del mismo porque no está protegido registralmente. Yo les he de decir que se están inscribiendo actualmente las sentencias matrimoniales, pero por buena voluntad, no hay ninguna norma que lo ampare, y, de hecho, se hace por automatismo ya que no se trata de ningún derecho real. Creo que esta enmienda va a suplir esta laguna legal, pero que es una enmienda de relativa importancia para proteger estos derechos.

El señor **PRESIDENTE**: Entramos ahora en el turno de defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, y en nombre del mismo tiene la palabra doña Carmen Matador de Matos.

La señora **MATADOR DE MATOS**: Vamos a mantener las enmiendas que hemos presentado, de la 72 a la 89.

Antes de proceder a la defensa de las enmiendas presentadas por el Grupo Popular, me gustaría hacer alguna consideración, aunque me reservo una intervención más amplia para el Pleno. En primer lugar, quiero destacar el gran número de enmiendas que se han presentado a este proyecto de ley, que consta de dos artículos, dos disposiciones finales y una transitoria. El número de enmiendas presentadas ha sido muy numeroso...
(**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Un momento. Ruego silencio al fondo de la sala.

La señora **MATADOR DE MATOS**: Creemos que la tramitación del proyecto de ley, su presentación y lo que aparece recogido dentro del mismo se ha hecho todo de forma muy rápida, sin hablar detenidamente con el resto de grupos parlamentarios una regulación tan importante como es la modificación de la Ley del Divorcio. De todas formas, nosotros creemos que es un proyecto bien intencionado por cuanto que trata de acomodar la legislación a la realidad social que está en continua transformación. Suprimir trámites como la separación previa al divorcio es algo en lo que nosotros estamos de acuerdo, y así lo contemplábamos ya en nuestro programa electoral. Sin embargo, y como he dicho antes, había que haberlo hecho de otra forma, mucho más sosegada, la prueba la tiene en que estamos acordando aquí enmiendas transaccionales; ya ha quedado patente por el resto de los grupos parlamentarios la problemática que va a suscitar este proyecto de ley por la cantidad de aspectos que quedan por regular y a los que no se les da una solución; no se da solución a los problemas que están hoy en día tanto en la calle como en los tribunales. Después de habernos reunido con los colectivos afectados, tanto con asociaciones como con jueces y magistrados, creemos que este proyecto de ley no recoge en su totalidad toda la problemática, y ahora tenemos una oportunidad buenísima para que todos los grupos parlamentarios nos pongamos de acuerdo en sacar la mejor ley posible para los ciudadanos, porque creo que aquí todos buscamos las mismas finalidades.

Este proyecto en un principio se nos presentó, cuando tomó posesión el Gobierno socialista, como el proyecto de la modificación de los derechos civiles. Al final, con este proyecto, al que todos han llamado el divorcio y la separación exprés, estamos de acuerdo en que se supriman determinados trámites para llegar al divorcio, pero no en la forma que se ha hecho. Se eliminan las causas de separación y divorcio, con lo que mi grupo no está de acuerdo en su totalidad. Se reduce el plazo a tres meses para presentar la demanda de divorcio desde la celebración del matrimonio, a lo que nosotros, en principio, no ponemos objeción. Los temas fundamentales y los que más debate han suscitado han sido el de la guardia y custodia compartida, la mediación familiar y el fondo de garantía de pensiones, sobre todo en el trámite de ponencia y ahora aquí, en Comisión. Nosotros, como digo, valoramos positivamente el texto en general, sin embargo, creemos que se debería haber hecho de otra manera y, como he dicho anteriormente, los problemas que existen y que van a suscitarse con esta ley se han dejado patentes por muchos grupos parlamentarios.

Entrando en el debate de las enmiendas, mantenemos las enmiendas 72 a 75, referidas a la exposición de motivos. Todas ellas están en coherencia con las enmiendas que hemos presentado al articulado.

La enmienda número 77 habla de las causas matrimoniales. Nosotros somos partidarios de mantener un

esquema causal, si bien hemos actualizado y reducido a dos causas la separación y el divorcio, como son cualquier situación que implique ruptura de la convivencia familiar de forma que su continuación sea perjudicial para cualquiera de los cónyuges o sus hijos, o cualquier violación grave o reiterada de los deberes respecto de los hijos de cualquiera de los cónyuges que convivan en el hogar familiar. El proyecto, como hemos dicho, suprime las causas de divorcio. Esto es excepcional en nuestro derecho comparado. Solamente hay dos países (Suecia y Finlandia) donde existe el divorcio sin causa, sin embargo, se requiere un plazo mayor para la presentación de la demanda, el plazo de seis meses. Como digo, mantenemos la enmienda 77, considerando, además, que hay que mantener este sistema causal porque el juez para adoptar correctamente determinadas decisiones, especialmente las que están relacionadas con el interés de los hijos, como son las visitas, la guardia o la patria potestad, debe de tener unas causas; si no las tenemos, las va a poner el juez directamente en el procedimiento. Y en relación con nuestro sistema contractual, consideramos que no se concibe la ruptura de un negocio jurídico esencialmente sinalagmático como es éste sin alegación de causa alguna. Asumimos parte del discurso que ha hecho respecto a este punto la señora Pigem y reiteramos que en ningún momento son causas culpabilizadoras para ninguno de los cónyuges.

También mantenemos la enmienda 76. Se introduce la obligatoriedad de someterse a mediación familiar en los casos de divorcio solicitado por uno de los cónyuges y cuando existan hijos menores, con el objeto de favorecer el acuerdo de los progenitores sobre los efectos de la separación y el divorcio en relación con los hijos.

Hay una enmienda que se ha presentado por el Grupo de Izquierda Unida que consideramos que es un avance muy importante en torno a la mediación, pero el Grupo Parlamentario Popular es partidario de una mediación obligatoria única y exclusivamente en el caso de que haya hijos menores y en divorcio contencioso. Consideramos que debe ser obligatoria. La enmienda que presenta el Grupo de Izquierda Unida, como digo, es un avance importante, porque se recoge expresamente la mediación y no solamente en la exposición de motivos. También recoge la suspensión del procedimiento cuando las partes decidan someterse a mediación. Pero nosotros vamos a mantener nuestras enmiendas en torno a la mediación familiar porque, como digo, somos partidarios de que la mediación familiar sea obligatoria en estos casos que expresamente he dicho porque si no, perdería todo su sentido. Si fuera voluntaria, la mayor parte de las veces, como pasa con los divorcios contenciosos, la gente se iría al contencioso y no al mutuo acuerdo. En estos casos, para que tenga su finalidad, la mediación debe de ser obligatoria.

También mantenemos la enmienda 88, en la que se añade una disposición final sexta que dice que las previsiones relativas a la mediación familiar contenidas en

la presente ley se entenderán referidas a los actuales servicios de mediación existentes hasta que se produzca la entrada en vigor de la Ley de Mediación Familiar. Y también mantenemos la 89, en la que se pide que el Gobierno —el plazo se puede quitar— se comprometa a presentar un proyecto de ley de mediación familiar, enmienda consensuada por casi todos los grupos parlamentarios.

La enmienda 78 también la mantenemos porque plantea someterse a la mediación en el caso de que haya divorcio. Quiero decir brevemente que valoramos muy positivamente que se mantenga la separación para aquellos casos en que las partes quieran optar por la separación previa al divorcio, eso lo vemos muy positivo dentro del proyecto.

Respecto a otro de los puntos más conflictivos que se introducen en este texto, que es el de la guardia y custodia compartida, el Grupo Socialista ha presentado aquí enmienda al artículo 92, párrafo 8, que no vamos a votar favorablemente, puesto que mi grupo considera que única y exclusivamente debe darse la custodia compartida en aquellos supuestos en que las partes estén de acuerdo, cuando haya mutuo acuerdo; si no hay mutuo acuerdo, nosotros no somos partidarios. Después de escuchar a especialistas, a colectivos y a muchas personas en el tiempo que hemos tenido hasta la tramitación de este proyecto de ley, consideramos que no es lo más beneficioso para el menor, y aquí hay que actuar en beneficio del menor. Si dos partes no se ponen de acuerdo en torno a la separación en sí misma, difícilmente lo van a hacer con relación a sus hijos, aunque ello no quita que sigan manteniendo sus responsabilidades para con los hijos que reconoce el Código Civil. Por tanto, la justificación de nuestra enmienda es que se exige una situación de acuerdo y comunicación entre ambos padres muy similar a la que existe durante el matrimonio, que cuando no hay mutuo acuerdo no se va a dar, y los padres tendrán que presentar al juez un plan de responsabilidad parental que incluya acuerdos sobre la residencia del menor, la vivienda y la pensión alimenticia, y que este compruebe que esta es la situación que más favorece a la protección y al bienestar del menor.

Respecto a la enmienda 82, que hace relación a las pensiones, la vamos a seguir manteniendo. Nosotros proponemos que tendrá derecho a una pensión que podrá ser por tiempo indefinido o en una prestación única. La justificación de nuestra enmienda es que incluir que la pensión pueda ser temporal supone limitar arbitrariamente el derecho del cónyuge beneficiario de la pensión, cuando ya los artículos 100 y 101 del Código Civil señalan las causas que permiten extinguir o modificar esta pensión. Por tanto, no es posible determinar a priori el tiempo en que va a existir causa para que exista esa pensión compensatoria.

La enmienda 83 ya fue aceptada en ponencia.

La enmienda 84 también la mantenemos. Creemos que en el artículo 834 debe hacerse única y exclusiva-

mente referencia al cónyuge que esté separado judicialmente. No es posible eliminar el derecho del cónyuge viudo cuando exista separación de hecho porque es muy difícil demostrarlo y permitiría que se relacione de hecho.

Mantenemos asimismo la enmienda 85 por la necesidad que hay de recoger expresamente en la regulación de los procesos matrimoniales el solicitar la suspensión de las actuaciones para someterse a la mediación familiar.

La enmienda 86 creemos que es imprescindible en este proyecto de ley que ha presentado el Gobierno y para que sea realmente eficaz. El Gobierno quiere agilizar los procesos de separación y divorcio, reducir el tiempo de su tramitación, y para ello mi grupo considera que es imprescindible contar con un número necesario de juzgados que permitan ya no solamente asumir la reducción de plazos que se ha anunciado por el Gobierno, sino también contar con personal y medios suficientes y adecuados.

La enmienda número 87 la vamos a seguir manteniendo, si bien, como digo, en el trámite de ponencia se aceptó la enmienda de *Convergència i Unió* respecto al fondo de garantía de pensiones. Creemos que es un paso importante que se recoja en esta ley, pero que debe ampliarse también a las pensiones compensatorias, y esto también figuraba en nuestro programa electoral. Yo sé que nos dirán que tuvimos tiempo de aprobarlo en su momento, pero creo que el momento idóneo y adecuado es hacerlo en este proyecto de ley y vamos a seguir manteniendo nuestra enmienda puesto que consideramos que debe ampliarse a las pensiones compensatorias. Finalmente me reservaré otras valoraciones para su tramitación en Pleno.

Vuelvo a repetir que el Grupo Parlamentario Popular considera el proyecto bueno en líneas generales, sin embargo, también ha quedado de manifiesto, y nosotros volvemos a decirlo, que hay muchas lagunas, que se ha hecho de forma muy rápida, que creemos que se debería haber consensuado, haber tenido más tiempo para consensuarlo con todos los grupos parlamentarios, que es una ley muy importante, que hay intereses muy importantes que están en juego como son los intereses de los menores, porque no solamente están los intereses de los cónyuges, también está el interés de los menores, que están presentes en la mayor parte de las separaciones y son los que están sufriendo los efectos perversos de la ley anterior, que sí los tenía, y creemos que este es el momento idóneo de rectificar todo eso.

El señor **PRESIDENTE**: Ahora, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Couto.

La señora **COUTO RIVAS**: Entramos en el examen de las enmiendas al articulado y comenzamos con la enmienda 37, del PNV, que vamos a rechazar porque añade un nuevo inciso al artículo 68 del Código Civil

en relación con los deberes conyugales, lo que implica una finalidad ajena al objeto del proyecto y la intervención del Estado en un ámbito que creemos que hay que dejarlo a la libertad de los contrayentes.

Comenzando ya con el articulado del proyecto, el punto uno del artículo primero, en la modificación del artículo 81 del Código Civil, se incorporó en ponencia la enmienda número 4, de la Chunta.

En relación con las enmiendas que tratan el tema del plazo y de las causas, tenemos que decir que sí podemos compartir con CiU la preocupación o las reflexiones que ha hecho acerca del plazo en relación con los procesos contenciosos, pero no creemos que sea este plazo un elemento de polémica ni discordia, ni que aumente más dolor a las situaciones de por sí dolorosas aunque sean de mutuo acuerdo en los procesos de separación y divorcio, y, por tanto, creemos que su mantenimiento no va a crear mayores problemas. En cuanto a las causas, queremos decir que el espíritu de este proyecto es mantener la libertad de las partes. Son las partes, o bien de mutuo acuerdo, o unilateralmente, las que tienen que manifestar su voluntad de si quieren mantener una convivencia que les puede resultar dolorosa, o si quieren poner fin a una convivencia, y nos basta la manifestación de esa voluntad.

En relación a la argumentación que hace CiU en su enmienda 61, consideramos que el juez no tiene por qué tener conocimiento de la situación familiar de ese matrimonio que quiere poner fin a su convivencia para decretar la separación o divorcio, basta manifestar la voluntad de querer poner fin unilateralmente o ambos a esa convivencia para que se decreta la separación o divorcio. Cosa distinta es los efectos de esa separación o divorcio. A lo largo de todo el texto se hace un gran hincapié en el mutuo acuerdo, porque quién mejor que los cónyuges pueden conocer su estructura familiar, quién mejor que ellos logrando un mutuo acuerdo pueden regular los efectos de ese proceso de separación o divorcio, pero también sabemos que cuando no es posible el mutuo acuerdo, ahí sí el juez tendrá que tener conocimiento de la situación familiar y ahí sí que se tendrá que dar una motivación para poder regular esos efectos. De hecho, este texto que ha sido consensuado, consensuado en la Cámara y consensuado en la sociedad, en el artículo 81 dice que a la demanda se acompañará propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación. Entendemos que ese es el ámbito en donde el juez debe tener conocimiento, si no hay acuerdo entre las partes, de cuál es la situación familiar de ese matrimonio.

En relación a la enmienda 13, de Esquerra, el cambio de expresión «moral» por «psíquica» entendemos que hay que rechazarla porque los términos «integridad moral» hacen referencia al tipo de delitos recogidos en el título VIII del Código Penal que los denomina así expresamente, y, además, estos términos ya aparecen también enunciados y recogidos en los artículos 44 y 58 de la Ley Orgánica 1/2004.

En relación con el punto siete del artículo primero, la tan debatida modificación del artículo 92, vamos a presentar una transacción donde se va a recoger la enmienda que se incorporó ya en ponencia. Insertamos el texto en el articulado, en el punto seis, en relación con las audiencias de los menores y también hacemos una redacción en relación con el 777.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Estamos de acuerdo con lo que ha dicho CiU sobre que era necesario abordar la audiencia de los menores. La audiencia es un derecho del menor, no una obligación, y existen casos en donde se ve en los pasillos de los juzgados el aumento del dolor en una situación de separación y de divorcio al llevar a esos niños a la audiencia del menor y la preocupación de los padres porque los hijos pasen por situaciones que a veces no son necesarias porque se dan en casos de mutuo acuerdo, y cuando sean necesarias, ya el propio texto de esta enmienda aceptada lo refleja en el punto seis.

Introducimos también, recogiendo el tenor de las negociaciones y lo que realmente es concordante con nuestra redacción anterior, en el punto ocho, la excepcionalidad que establecemos cuando no se den los supuestos del mutuo acuerdo, a instancia de una de las partes. Entendemos, y es así, que esto es más coincidente con nuestra redacción anterior y que no abrimos la posibilidad de que de oficio el juez pueda acordar la separación o divorcio.

Compartimos totalmente, y es la realidad, que en el ámbito del mutuo acuerdo es en donde podremos hablar con mayor soltura, con mayor facilidad, de la custodia compartida. Es una realidad, pero no cerremos la puerta a la posibilidad de que una de las partes lo pida. Esa puerta será más grande o más pequeña, la práctica de esta ley nos lo dirá, pero no la cerremos, sobre todo, por ese otro principio que ha inspirado el espíritu de la ley: la corresponsabilidad de las partes en las funciones de la guarda y de la custodia. Me van a permitir que diga que somos las mujeres —y en eso creo que las presentes coincidirán— las que en una convivencia normal de matrimonio estamos intentando llevar la corresponsabilidad a nuestro día a día, no rompamos esa corresponsabilidad cuando estamos en una situación de quiebra de la convivencia, porque cabe la posibilidad de que en esa pequeña puerta se pueda dar, siempre teniendo en cuenta el interés del menor, un caso de custodia compartida a petición de una parte. La práctica de esta ley nos lo va a decir, y esta puerta se abrirá mucho o poco según la aplicación de la ley.

La enmienda 5, de la Chunta, la rechazamos porque la prevención a la que responde esta enmienda queda cubierta con el texto del proyecto de forma adecuada. Cuando hay indicios fundados de violencia doméstica ya se excluye la guarda conjunta.

En cuanto a las enmiendas 15, 16 y 20, de Esquerra, en donde se pretende sustituir la expresión «patria potestad» por «responsabilidad parental», estamos de acuerdo con la base ideológica, pero sopesando las difi-

cultades que eso va a suponer para la modificación de este cambio terminológico en el Código Civil, nos avoca el rechazo de estas enmiendas.

En relación con las enmiendas 17, 18 y 19, de Esquerra, que pretenden sustituir «conjuntamente» por «alternadamente», nosotros entendemos que en la custodia compartida conjunta estamos hablando de la corresponsabilidad de ambos cónyuges en las funciones de guarda y custodia. Es cierto que esta corresponsabilidad se va a dar de forma conjunta cuando la convivencia es normal y se va a interrumpir cuando se rompa esa convivencia. El ejercicio de esta custodia va a ser un ejercicio alterno, por tanto, tenemos que rechazarlo porque esta enmienda pretende introducir un único modelo de ejercicio de las potestades de guarda.

Rechazamos la enmienda 29, del Bloque Nacionalista Galego, que quiere introducir en el párrafo segundo de este artículo que se debe actuar en beneficio de los menores, porque a lo largo de este artículo, en tres ocasiones al menos, se está hablando del interés del menor. Desde la exposición de motivos hasta la última disposición de este proyecto está latente siempre el interés del menor, y en todos los momentos y sobre todo en este artículo es donde más reiteradamente se utiliza esa expresión y ese elemento que se tiene que tener en cuenta a la hora de establecer la custodia. La enmienda 32, del Bloque, ha sido transaccionada con nuestra enmienda número 48.

En relación a la enmienda 38, del PNV, creemos que la referencia al especialista cubrirá las posibilidades de concreta actuación en cada caso en función de los medios disponibles, por lo cual la rechazamos.

Y por último, a la enmienda 81, del Grupo Popular, la rechazamos porque introduce un modelo que no se coordina con este proyecto.

Quiero terminar diciendo que este anteproyecto fue muy debatido y muy consensuado con la sociedad y con las asociaciones, y que, una vez que se ha introducido en la Cámara, ha sido muy dialogado. Prueba de ello son las enmiendas que se han aceptado y las que hemos transaccionado. Por tanto, creo que el talante lo hemos manifestado sobradamente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Polinio Contreras, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

La señora **POLINIO CONTRERAS**: Voy a continuar con la exposición del Grupo Parlamentario Socialista respecto a las enmiendas presentadas a este proyecto de ley por el que se modifica el Código Civil en materia de separación y divorcio, y continuaré con el articulado del proyecto que no ha tocado mi compañera, aunque es verdad que algunos argumentos que ha utilizado también se contemplan en la parte que yo voy a tratar y por ello no me extenderé en demasía en aquello a lo que mi compañera ha hecho referencia.

Voy a empezar por la exposición de motivos. En cuanto a las enmiendas 10 y 11, del Grupo de Esquerra Republicana, que se refieren al cambio de «patria potestad» por «responsabilidad parental», que también se pide a través de otras enmiendas al articulado, ya ha hecho alguna referencia mi compañera. En cuanto al fondo, si estamos de acuerdo, tienen una base ideológica que puede compartirse, pero, como bien ha dicho mi compañera, habría que sopesar una serie de dificultades que este cambio terminológico implicaría en toda la sistemática del Código Civil. Pensamos, pues, que sería importante poderlo tratar en otro momento con otro tipo de reforma, pero no precisamente en este proyecto de ley que nos ocupa. Como digo, compartimos la base ideológica del cambio de terminología, que supondría la superación de un lenguaje en términos desiguales entre el hombre y la mujer, y en eso, como digo, estamos de acuerdo, pero hay que tener en cuenta la problemática que supondría para la sistemática del Código Civil y que el proyecto contempla ampliamente ese fondo o esa base ideológica, tal como se demuestra, por ejemplo, en la exposición de motivos, en que se recoge esa igualdad entre el hombre y la mujer —es una de las bases importantes, es uno de los espíritus principales de este proyecto— y esta corresponsabilidad en la toma de decisiones y en el ejercicio de las tareas de ambos cónyuges. Por lo tanto, estando de acuerdo con el fondo, pensamos que no es el momento de abordarlo.

Hay otra serie de enmiendas a la exposición de motivos, igualmente de Esquerra Republicana, que también se contemplan a lo largo del articulado y a las que ya ha hecho referencia mi compañera. En cuanto al cambio de denominación de la guarda y custodia compartida, que en vez de llamarla compartida ellos proponen llamarla alterna, ya lo ha explicado mi compañera más profundamente. Entendemos que proponen llamarla alterna porque en la práctica ese ejercicio siempre va a ser alternativo —el término alternativo es más correcto que el de alterno—, ya que con el cese de la convivencia los padres nunca estarán a la vez con los hijos, y en ese sentido sí es alternativa. Pero nosotros al llamarla compartida nos referimos al contenido de ese ejercicio, y en ese sentido sí que será conjunta porque, como ya he dicho —también la exposición de motivos lo recoge—, esa corresponsabilidad se pretende incentivar, recordarles a los padres que pese a que cesa la convivencia tienen que seguir en la corresponsabilidad de la toma de decisiones con respecto a la guarda y custodia de los hijos.

Siguiendo con la exposición de motivos, la enmienda 72, del Grupo Popular, igualmente la vamos a rechazar porque hace mención nuevamente a las causas, y ya explicó mi compañera que sería contrario al espíritu de esta ley, que establece la posibilidad de divorcio y separación sin causa; ahí no hay ningún punto de acuerdo. Mantenemos el espíritu del proyecto en cuanto a la desaparición de las causas y lo enlazamos con la enmienda

número 78, del Grupo Popular, que igualmente se refiere a mantener estas causas dentro del artículo 86.

En cuanto al artículo 84, aquí se ha llegado a una enmienda transaccional con respecto a la enmienda 28, del BNG, y a la 62, de *Convergència i Unió*. Esta enmienda tendría los mismos términos que aparecen en el proyecto, pero incluiría el término separadamente, es decir, quedaría de la siguiente forma: la reconciliación pone término al procedimiento de separación y deja sin efecto ulterior lo resuelto en él, pero ambos cónyuges separadamente deberán ponerlo en conocimiento del juez que entienda o haya entendido del litigio. Entendemos —y compartimos la idea que subyace en las enmiendas 28, del BNG, y 62, de CiU— que añadiendo el término «separadamente», es decir, la obligación de que los cónyuges acudan a notificar su reconciliación de forma separada da una serie de garantías en el caso de que se pudieran producir una serie de situaciones anómalas con respecto a la verdadera voluntad de reconciliación de los cónyuges.

Pasamos a las enmiendas al artículo 90. La enmienda 63, del Grupo Catalán (*Convergència i Unió*) vamos a rechazarla porque entendemos que la redacción que se da en el proyecto es más general que la propuesta en la enmienda, por lo que da cabida a más situaciones que en el texto de la enmienda analizada. De hecho, la enmienda especifica elementos que ya se incluyen en la redacción del proyecto a lo largo de otra serie de artículos. La enmienda número 79, del Grupo Popular, también la vamos a rechazar porque entendemos que con la inclusión que hace del plan de responsabilidad parental complica innecesariamente la regulación que se establece en el proyecto, que es mucho más sencilla y precisamente por esta simplicidad da cabida a toda clase de situaciones, a todo tipo de soluciones a esta problemática del régimen de guardia y comunicación de los hijos en los casos en que se produzcan crisis matrimoniales. Frente a eso, como digo, prevalece la simplicidad del proyecto, es mucho más simple y a la vez más amplio. Entendemos que la enmienda del Grupo Popular intenta ocupar el espacio del convenio regulador y, por lo tanto, no estamos de acuerdo con ella.

Con respecto al artículo 97, que se refiere a la pensión, vamos a rechazar igualmente la enmienda 82, del Grupo Popular, que pretende suprimir la posibilidad de que la pensión se fije de forma temporal. Su señoría tiene que recordar que en la práctica se ha impuesto la fijación de pensiones temporales para situaciones normalmente vinculadas a períodos breves de convivencia, y en estos períodos breves de convivencia una pensión indefinida supondría un enriquecimiento excesivo para quien ha de recibir la pensión, con lo cual, si de hecho ya en la práctica se está produciendo esta fijación de pensiones temporales, la norma no hace más que recoger esa realidad que ya se produce en la práctica y estamos totalmente de acuerdo con la mención a ella que aparece en el proyecto. Por lo tanto, vamos a rechazar la enmienda del Grupo Popular.

La enmienda 35, del BNG, ya ha sido retirada. Con la enmienda 34, que también mantiene el Bloque Nacionalista, no estamos de acuerdo, porque pretende añadir aquí la posibilidad de que se revise la pensión en caso de cambio de circunstancias. Nosotros entendemos que esta posibilidad de modificación ya está recogida en la ley para el supuesto de cambio de circunstancias, en el artículo 100 del Código Civil, un artículo que el proyecto en cuestión no modifica.

Con respecto al artículo primero, apartado nueve nuevo, la enmienda 83, del Grupo Popular, ya ha comentado la comisionada del Grupo Popular que fue aceptada e incorporada en el informe de la ponencia. Con relación al párrafo primero del apartado 1 del artículo 103, se cambiaría el término «apartado de los hijos» por «cónyuge que no ejerce la guarda y custodia de los hijos», y por supuesto, lo vamos a aceptar.

Con respecto a los artículos 834 y 835, no podemos estar de acuerdo con la enmienda 84, del Grupo Popular, que pretende suprimir la referencia a la separación de hecho como impeditiva del derecho al usufructo del tercio destinado a mejora. Desde luego, los eventuales problemas de prueba que en algún caso pudieran plantearse no evitan que haya de preverse la separación de hecho tal y como hace el proyecto, y pensamos que con esta enmienda también se va en contra del espíritu que pretende y que recoge el proyecto y que compartimos plenamente.

Se ha aceptado la enmienda número 65, de CiU, como se ha dicho anteriormente, respecto al artículo 835. Por tanto, volvemos a reiterar nuestro acuerdo en este sentido.

Y entrando ya en la parte final del articulado, en las disposiciones, a la disposición transitoria única hemos presentado una enmienda transaccional que recogería la intención de las enmiendas números 22 y 23 de *Esquerra Republicana*, de introducir la mención al divorcio. Entendíamos que con esta transaccional se recogía el espíritu de la enmienda 67, de CiU, pero puesto que la señora Pigem la va a mantener, podemos de aquí al Pleno mantener un período de reflexión con respecto a los argumentos que ella ha mantenido. En principio, aquí la vamos a rechazar, pero, como le digo, vamos a pensar un poco el tema y, aunque hoy votemos en contra, reflexionaremos sobre su planteamiento.

En cuanto a la de disposición adicional que pretende la enmienda número 3, de *Eusko Alkartasuna*, que prevé la presentación de un proyecto de ley que regule el régimen de la liquidación de sociedades gananciales, no podemos compartirla. La vamos a rechazar puesto que los actuales artículos 806 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil ya prevén un procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial, que es lo que pretende esta enmienda, con lo cual entendemos que está suficientemente tratado en esos artículos y que no sería necesario abordarlo en este proyecto de ley.

La enmienda 70, de CiU, pretende la modificación del artículo 770 de la LEC. Con esta enmienda se trata-

ría de habilitar la anotación o inscripción en los registros de la propiedad y mercantil de las sentencias que resuelvan o modifiquen las medidas definitivas recaídas en los procedimientos de separación y divorcio. La vamos a rechazar porque entendemos que la regulación de los efectos sustantivos debe realizarse en leyes del mismo orden. La Ley de Enjuiciamiento Civil afecta únicamente a los efectos procesales, cuestión que trasciende de la establecida en esta regulación, con lo cual se puede dejar abierta esa posibilidad a una reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de esa ley en concreto, pero no tendría cabida en esta modificación de que trata este proyecto de ley.

Voy terminando. Me queda referirme a alguna que otra enmienda relativa a las nuevas disposiciones finales. En concreto, la número 86, del Grupo Popular, que la rechazaríamos porque la consideramos ajena al objeto del presente proyecto de ley.

Como bien ha dicho antes mi compañera, todos los grupos hemos hecho un esfuerzo importante para tratar de consensuar aquellos temas que más preocupaban cuando se abordó este proyecto de ley, como pueden ser la mediación, sobre la que ya ha presentado Izquierda Unida una propuesta, y como puede ser la custodia compartida. Pero hay otro tema que quiero abordar muy brevemente porque ya se asumió en el informe de la ponencia, y es el del fondo de garantía de alimentos, que pedía una serie de grupos, prácticamente todos; había una enmienda de la Chunta Aragonesista, otra del Bloque Nacionalista Galego, otra de Izquierda Unida, otra de CiU y otra del Grupo Popular. Creemos que se ha recogido suficientemente con la asunción de la enmienda número 66, de CiU, que no hace sino recalcar la voluntad del Gobierno, que ya ha sido recogida en la Ley 1/2004, Integral contra la Violencia de Género. En su disposición adicional 19, ya se recogía, como digo, esta voluntad del Gobierno de garantizar el pago de los alimentos reconocidos e impagados a favor de los hijos. Es bueno que se vuelva a reconocer también en esta ley y que se recalque, como digo, la voluntad del Gobierno de crear ese fondo de garantía que, desde luego, esperamos que se concrete en el más breve período de tiempo posible.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, finalmente, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, el señor don Julio Villarrubia.

El señor **VILLARRUBIA MEDIAVILLA**: Señorías, permítanme —siempre se dice que brevemente, pero en este caso voy a intentar serlo— concluir la intervención del Grupo Parlamentario Socialista haciendo alguna pequeña valoración del momento en que se encuentra ya la ley, a punto de someterse a la votación del dictamen en esta Comisión, y aclarar la admisión, en su caso, o no de alguna enmienda o de algún bloque de enmiendas importante sobre el que todavía queda por fijar la posición de mi grupo.

Señorías, permítanme centrarme en lo que al menos nosotros pretendemos del debate de este proyecto de ley, que tenía unas finalidades importantes que se siguen manteniendo y que han sido ampliadas a lo largo de la tramitación en algunos aspectos. Pero no perdamos de vista la exposición de motivos que recoge como desarrollo de los derechos y libertades de las personas este proyecto de ley, que tiene unos parámetros claros, unas finalidades claras y prioritarias como la supresión de las causas para que pueda decretarse la separación o el divorcio, y esto supone poner la libertad como bien superior del ordenamiento jurídico, abandonándose la idea de sanción y dándose la máxima relevancia a la libertad de las personas.

Otro pilar de la reforma es la supresión de los plazos previos para solicitar la separación o el divorcio, manteniendo, exclusivamente con carácter general, el transcurso del plazo de tres meses desde la celebración del matrimonio. Entre paréntesis tengo que decir que compartimos, sobre todo desde el punto de vista jurídico, las razones que avalan las posiciones de algunos grupos para sostener que probablemente no tenga justificación excesiva el mantenimiento de este plazo, pero hemos optado políticamente por mantenerlo porque entendemos que no hay razones demasiado poderosas que hagan que se conculque, ni siquiera mínimamente, ningún tipo de derechos, y el plazo de tres meses nos parece razonablemente corto para poder mantener esas cautelas. En aras del máximo grado de consenso con el conjunto de los grupos, y dejando claro que al menos en la filosofía y desde el punto de vista jurídico nos parecen casi más poderosas las razones que avalarían la tesis de la supresión de este plazo, hemos optado por mantener la redacción tal como iba en el proyecto de ley.

El tercer pilar de la reforma es que desaparece la necesidad de la separación previa o el cese efectivo de la convivencia exigidos en la actualidad para poder acceder al divorcio. Son evidentes las ventajas de agilidad, de abreviar procedimientos, de abaratar costes, etcétera, que no hace falta que desarrolle en mayor medida en este momento. Se actualiza la regulación de las pensiones compensatorias, como ya ha quedado dicho en el artículo 97, describiendo expresamente las tres posibilidades de temporal, indefinida o prestación única, eliminando lo que iba en el anteproyecto, la expresión anacrónica o errónea de vitalicia.

Y finalmente, otro pilar del proyecto era la alusión a la posibilidad de que las partes acuerden o el juez determine a instancia de una de ellas la guarda compartida.

Estos eran los pilares sobre los que se sustentaba el proyecto de ley. No podemos ocultar, y así ha sido, que una cosa es la voluntad política de cuáles sean los objetos prioritarios del debate y las pretensiones, y otra, la realidad misma de adónde nos llevan los debates. Así, el debate casi exclusivo, o en un 90 por ciento, de esta ley se derivó hacia la regulación de la custodia compartida. Pues bien, tenemos que, rapidísimamente, en unos

segundos, manifestar que nosotros mismos, el propio Grupo Parlamentario Socialista, hemos presentado una enmienda, ya explicada, que pretende, manteniendo la filosofía de la ley, conseguir un consenso con el conjunto de los grupos parlamentarios para hacer que esta ley, también en la medida de lo posible, sea avalada por la práctica totalidad —es nuestra intención y a ello va destinado nuestro esfuerzo— de la Cámara. De esta forma que, tal como ha quedado la redacción, para algunos colectivos resulta manifiestamente insuficiente, para otros parece excesiva, pero, en síntesis, puede solicitarse la custodia compartida siempre que sea de mutuo acuerdo, y muy restrictiva y con carácter excepcional cuando no hay mutuo acuerdo, recogiendo los requisitos y el contenido de la enmienda que mediante una transacción, incluso en fecha de hoy, se ha modificado. Se va a aceptar una transacción con *Convergència i Unió* en el sentido acertado de que al menos una de las dos partes haga efectiva esa solicitud, porque, en efecto, con la enmienda inicial del Grupo Parlamentario Socialista, al suprimir el párrafo quinto que hacía referencia a la instancia de parte, había una laguna que podía producir un efecto perverso y no deseado de que un juez, en contra de la voluntad de ambos cónyuges, pudiera determinarlo. Así es como, al parecer, va a quedar este tema que, por lo complejo que es, probablemente no satisface íntegramente a casi nadie, pero ha sido posible en aras del consenso y es un paso adelante en la apertura de nuestra legislación a la posibilidad de la custodia compartida.

Ha habido, señorías, algunos temas más, importantes, que han surgido a lo largo del debate. Cierto es que se han presentado —y contesto a alguna mención— numerosas enmiendas, y esas numerosas enmiendas se han reducido a los temas que han mencionado anteriormente mis compañeras y a otro par de ellos que voy a mencionar siquiera por encima. Evidentemente, aunque es un proyecto de ley corto, es tal la importancia, como decía algún portavoz, la regulación de este proyecto de ley y su contenido, que ha hecho que se presenten numerosas enmiendas, que ciertamente han mejorado el contenido del proyecto de ley. Yo quiero, en nombre de mi grupo, agradecer expresamente el esfuerzo de todos los grupos políticos, que han participado activamente en la mejora de este proyecto de ley; la totalidad de los grupos coincide en valorarlo como positivo con carácter general, incluido el principal partido de la oposición, el Partido Popular, lo cual agradezco sinceramente.

Se han producido aportaciones, insisto, y se han recogido de todos los grupos. No sería muy correcto hacer ninguna mención especial, pero sí quiero y debo honestamente hacer alguna aclaración. Por ejemplo, la aportación de *Convergència i Unió* ha sido importantísima, y no es socia de Gobierno. Es un objetivo común de la mejora de esta ley y se han tenido en cuenta multitud de las sugerencias, algunas expresamente en sus propias enmiendas y otras a modo de

transacción, como la última que me he permitido mencionar con anterioridad.

Ha surgido un tema importante. No era voluntad del Gobierno regular la mediación en el proyecto de ley. Pues bien, era algo pretendido por la práctica totalidad de los grupos. En escaso tiempo era complicado regular esta materia, y tenemos que agradecer, en este caso de forma especial a Izquierda Unida, aunque todos los grupos han hecho un esfuerzo, el que nos haya presentado una redacción realmente, yo creo —cada uno valorará, lo veremos en la votación—, satisfactoria, satisfactoria para lo que podíamos regular en este momento. Así, presenta una enmienda a la exposición de motivos que ya inicia ciertos datos de cómo va a ser la regulación de la mediación, la introduce ya en el proyecto de ley; recoge una disposición final primera en la que se introduce en el propio procedimiento de la Ley de Enjuiciamiento Civil la posibilidad de que las partes soliciten acudir a la mediación con suspensión del curso de los autos, es decir, del procedimiento, en la forma que establece el 19.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y plantea y propone —y vamos a aceptar todo ello— que el Gobierno remita a las Cortes un proyecto de ley sobre mediación basada en los principios establecidos en las disposiciones de la Unión Europea y, en todo caso, en los principios de voluntariedad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, así como en el respeto a los servicios de mediación creados —existentes ya— por las comunidades autónomas.

Adelanto que éste es un compromiso importante, un compromiso serio, que recoge solicitudes del Grupo de Coalición Canaria, del propio Partido Nacionalista Vasco, y que es un compromiso cierto, como lo va a ser el compromiso adquirido no sólo verbalmente —y se lo digo expresamente a la portavoz de CIU— de la creación del fondo de garantía de impago de alimentos, es un compromiso cierto. Votaremos en contra, ya se ha expresado con anterioridad, de algo que también nos gustaría que es crear también un fondo que pudiera dar cobertura al impago de pensiones compensatorias. Señorías, hay una cuestión de prioridades, hay una cuestión de recursos públicos económicos, y vamos a dar los pasos necesarios y precisos para las situaciones de los niños como primera prioridad, que vean garantizado el cocido, que tengan cubiertas sus necesidades perentorias básicas, ésa es la primera cuestión. ¿Eso debe trasladarse a los adultos? Pues claro que sí, pero entiendan, que, de un golpe y de una sola vez y sin haber evaluado siquiera el coste incluso desde el punto de vista procedimental, dudo de que pudiera someterse a consideración esa enmienda. No va a poner el Grupo Parlamentario Socialista ningún impedimento —entiéndase bien—, pero no podemos decir alegremente y dos huevos duros más; lo digo con todo el respeto a la seriedad de la enmienda porque es coherente con los principios y la defensa que Izquierda Unida viene planteando en este tema desde hace muchos años. Con ese rigor y

ese respeto, tengo que manifestar que el compromiso es cierto y serio de regular este fondo de compensación.

Igual que digo, que el compromiso es cierto y serio, y complejo, y lo pongo de entrada sobre la mesa, por el aspecto competencial y por otros muchos, de regular la mediación mediante ley no sólo en el ámbito familiar, que también, sino en el ámbito del conjunto del derecho civil, que se regule como medio de solución extrajudicial de los conflictos la mediación. Es un reto que el Grupo Socialista quiere asumir ante esta Cámara y vamos a intentar, sin fijar un plazo concreto —y no es una huida hacia delante, pero la complejidad así nos lo aconseja—, abordar este tema.

En definitiva, se han admitido una serie de enmiendas de prácticamente todos los grupos. Concluyo, si a alguien he dejado de mencionar, agradeciendo de verdad expresamente a todos los grupos este intento de, al margen de las legítimas diferencias de hacer oposición, que es natural, hacer un esfuerzo de colaboración directa en mejorar este proyecto de ley. No descartamos que incluso hasta en el acto del propio Pleno, ya que está avocada la competencia legislativa, aportar, y ya en temas más puntuales, alguna sugerencia que sí que nos plantea alguna duda del debate que hemos tenido hoy en comisión, que no estamos en condiciones de asumirlo en el bote pronto, pero le daremos algunas vueltas de aquí hasta la celebración del Pleno.

Agradezco que hayamos mejorado entre todos este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Preguntaría al Grupo de *Convergència i Unió* si, a la vista de las argumentaciones, retira la enmienda 62.

La señora **PIGEM I PALMÉS**: Sí, señor presidente, retiramos la enmienda número 62.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a suspender la sesión hasta las doce y media para ordenar la votación, dado que fue la hora que habíamos fijado para proceder a la votación del dictamen y de todas las enmiendas.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión a las doce y media del mediodía.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, se reanuda la sesión. Señora Pigem.

La señora **PIGEM I PALMÉS**: Intervengo a efectos de rectificar un error que he cometido al retirar la enmienda número 64, que solicito se someta a votación en tanto en cuanto esta enmienda lo que propone es mantener el artículo 92 del Código Civil en su redacción actual.

Brevemente, para dar una explicación de voto con respecto a la transaccional que se nos ha ofrecido sobre

la mediación. Valoramos positivamente el esfuerzo que se ha hecho por los grupos para esta primera introducción de la mediación, pero, tal como ha expuesto el señor Villarrubia, el tema de la mediación tiene una cierta complejidad competencial. Desde este punto de vista de complejidad competencial y puesto que Cataluña tiene competencia en materia de conservación, modificación y desarrollo del derecho civil, nos parece más adecuado que se introdujera la letra o el espíritu de las enmiendas número 26 de *Esquerra Republicana* y 39 del Partido Nacionalista Vasco que salvaguardan estas competencias de algunas comunidades autónomas. A pesar de esta explicación de voto, entiendo que no se van a conculcar estas competencias de las comunidades autónomas, voy a dar el voto afirmativo entendiéndolo la bondad del objetivo.

El señor **PRESIDENTE**: Como hay unas enmiendas transaccionales que se han visto a lo largo del debate, querría preguntar formalmente si el Grupo Mixto retira la enmienda número 1, pero parece que no está. Ya, sé que ha sido incorporada su filosofía, pero la tiene que retirar formalmente el grupo parlamentario. Señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: En razón de las enmiendas transaccionales que se van a aceptar, mi grupo retira, de las ocho enmiendas, las números 53, 56, 58 y 60, y mantiene para el Pleno las enmiendas vivas 54, 55, 57 y 59. Se han retirado en vista de la explicación del señor portavoz del PSOE, el señor Villarrubia, para tener en cuenta en una futura ley de la mediación.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mardones, simplemente, la 54 había sido retirada por su grupo anteriormente, se lo recuerdo. Ah, la mantiene.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Se mantienen, señor presidente, las enmiendas 54, 55, 57 y 59.

El señor **PRESIDENTE**: Nos quedaba por consultar al Bloque Nacionalista Galego, del Grupo Mixto, enmienda 28. No hay nadie que se pueda pronunciar. El portavoz de *Esquerra Republicana* tampoco está a efectos de retirar formalmente las enmiendas 22 y 23.

Vamos a iniciar ya la votación. Pido la máxima atención y silencio porque tenemos que hacer muchas votaciones separadas. Señorías, vamos a iniciar la votación de las distintas enmiendas que se han presentado.

Hay diputados que no pueden sentarse. La verdad es que las condiciones no son las más dignas para una comisión legislativa como la de Justicia, sobre todo cuando tiene votaciones. En lo sucesivo, insistiremos a la Mesa que haga una discriminación en favor de las comisiones legislativas, sobre todo cuando su orden del día sea precisamente legislativo. Para las comparecencias no es tan relevante que haya una sala que permita trabajar,

manejar documentación, ubicar a todos los diputados porque en las comparecencias lo importante es escuchar, fundamentalmente, y no votar ni redactar transaccionales ni enmiendas. Hago este excurso para decir a sus señorías que elevaremos a la Presidencia de la Cámara una sugerencia para lo sucesivo.

Votaciones. Enmiendas del Grupo Mixto. Vamos a votar en primer lugar, por un lado, las enmiendas 5 y 7 del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dijo.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Mixto números 5 y 7 del Grupo Mixto, con dos abstenciones y resto de votos en contra.

Enmienda número 6 del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a votar también con carácter separado la enmienda número 1 del Grupo Mixto. No la han retirado formalmente, aunque está en filosofía incorporada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda incorporada en los términos que ya figuraba también en el informe de la ponencia.

Enmienda número 3 del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 34; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 28 del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 21; abstenciones: una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 30 del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 32 del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmiendas de Coalición Canaria. Vamos a votar en primer lugar la enmienda número 54.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmiendas 55 y 57 de Coalición Canaria también.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmienda Coalición Canaria número 59.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 34; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas de Izquierda Unida, también por separado. Enmienda número 42.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 34; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a someter a votación la enmienda 46 de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 35; abstenciones: una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Nacionalista Vasco. En primer lugar votamos juntas las enmiendas 37 y 40.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Tenemos que efectuar una segunda votación, según indica el reglamento. Estamos votando las enmiendas 37 y 40 del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. **(Rumores.)**

Por favor, orden, señorías. Por favor, ruego silencio a toda la sala.

Se han votado conjuntamente las enmiendas 37 y 40, es la segunda votación. Perdón, estoy hablando. El reglamento establece que se efectúe, en caso de empate, una segunda votación. Esa votación se ha efectuado, y lo que procede es que, si se ha producido algún tipo de error, se exprese cara al Pleno a los efectos de hacer la reserva consiguiente.

La señora Uría inicialmente me había pedido la palabra en su afán de conciliación, y, a continuación, la señora Navarro.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Señor presidente, yo admito lo que la Presidencia decida en cuanto a lo que se ha sometido a votación, si ha habido oscuridad o no en el asunto. En todo caso, mi grupo se da por satisfecho con la aprobación de la enmienda número 37, que nos parece importante; respecto de la otra, dado el buen clima que ha habido en la elaboración de esta norma y puesto que todos hemos hecho votos de quizá llegar a una redacción distinta del artículo 92 de cara al Pleno, personalmente yo manifiesto que no tendría conveniente en que se produjera la votación otra vez por si ha habido confusiones en cuanto a la enmienda 40. En todo caso, la Presidencia decide.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Navarro.

La señora **NAVARRO CASILLAS**: La verdad es que ha sido un error por mi parte. Yo he entendido que únicamente se votaba la 37; ya manifesté en la ponencia que tenía interés en que la 37 se aprobara. Pensaba que en la anterior estábamos votando la 18; me lo ha dicho el diputado Ignacio, le he preguntado cuál era y me ha dicho que la 18. He tenido una confusión, de verdad que lo siento profundamente. Por favor, que se tenga en cuenta a efectos de proceder a una nueva votación de la enmienda número 40. Entiendo que carece de sentido que vaya al Pleno en estas circunstancias, si hay buena voluntad del grupo proponente, el Grupo Vasco.

El señor **PRESIDENTE**: El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra.

El señor **VILLARRUBIA MEDIAVILLA**: Quince segundos para indicar que, manifestado el error por la portavoz de Izquierda Unida, la buena disposición de la proponente, la portavoz del PNV y sobre todo por no llevar algo evidente al Pleno porque estamos hablando de una contradicción con la enmienda 48 del Grupo Parlamentario Socialista, que va a ser admitida, que está ya recogida en el informe de la ponencia y cuya redacción es contradictoria con ésta, sería bueno que lo pudiéramos corregir aquí y no tener que evidenciar este error en el Pleno, si hay esta línea de consenso de la que hemos hablado. Por otra parte, la propia portavoz de Izquierda Unida manifiesta que cuando estaba levantando la voz ha dicho que sí a la 37, con independencia de que formalmente lo que dice el presidente sea lo correcto.

Insisto, creo que como hay una contradicción evidente entre la enmienda 48 del Grupo Parlamentario Socialista y la 40 del PNV, debiéramos ya corregirlo aquí, dentro de ese clima de consenso que ha presidido toda esta tramitación.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Uría.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: A pesar de que a mí mi enmienda 40 me gusta, por eso la presenté, y me agrada el que haya sido objeto de votación y compartida por otras formaciones políticas, sí quiero manifestar que el texto de lo que aprobamos quedaría con incorrección en cuanto a su contenido porque está incorporada al informe una redacción distinta del artículo 92. En todo caso, yo insistiré, la voy a sostener en Pleno y confío en la buena voluntad del grupo mayoritario, que ha quedado en hacer algunos esfuerzos en coincidencia con otras peticiones de otros grupos, para que pueda quedar más cerrado lo que mi enmienda pretende.

En todo caso, si ha existido la confusión, insisto, la Presidencia decide, pero yo no tengo inconveniente en que se dé por votada la enmienda 37 y la 40 se someta a votación distinta.

El señor **PRESIDENTE**: Llegados a este punto, yo tengo que lamentar, señorías, decepcionarles en cuanto a las peticiones de flexibilidad a la Presidencia por cuanto que, aun constando la manifiesta voluntad en contrario en la emisión del voto de la portavoz del Grupo de Izquierda Unida, la votación fue efectuada con corrección y genera derechos. Cualquier reconsideración de esa votación o modificación del resultado abre una vía de impugnación del dictamen. Por lo tanto, salvo que se produjera unanimidad en la apreciación de esta situación, nosotros nos vemos obligados a mantener el sentido de la votación expresada de manera formal y expresa por todos los grupos parlamentarios.

Señora Navarro.

La señora **NAVARRO CASILLAS**: Yo pido a todas SS.SS. presentes esa unanimidad para que se proceda a una nueva votación de la enmienda número 40, apelo a la buena fe que tenemos todos en esto. Siento muchísimo haberme equivocado, pero entiendo que no tiene ningún sentido aprobar dos preceptos que son contradictorios de cara al Pleno. Yo no sé qué más decir, nada más que pedirles, por favor, de verdad, que esto no se traslade al Pleno porque no tiene ningún sentido, porque es un voto que no refleja lo que el grupo parlamentario ha decidido. Estoy aquí representando al grupo parlamentario. Después de un tremendo debate, entiendo que la Comisión tiene capacidad...

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señora Navarro. Por favor, ruego silencio. El incidente es un incidente importante y requiere la máxima explicación.

La señora **NAVARRO CASILLAS**: Entiendo que la Comisión tiene capacidad plena para subsanar este error que yo he producido, y en ese sentido, espero, por favor, que se lleve a cabo esa subsanación con la buena voluntad de todos los presentes.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Albendea Pabón, en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **ALBENDEA PABÓN**: Yo quería decir que por parte de mi grupo, si se requiere esa unanimidad que decía el presidente, no va a faltar la unanimidad, pero se crea un precedente gravísimo y en el futuro cada vez que un diputado se equivoque podrá invocar que se ha equivocado y por tanto pedir que se anule la votación. A mí lo que me preocupa es el precedente, no este caso concreto.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor presidente, esto se arregla en el Pleno. Ahora, si se acepta aquí, comparto lo que se ha dicho, el Reglamento del Congreso no distingue nada más que tres tipos de votos: sí, no o abstención, pero el voto de «que me he equivocado» no existe, porque esto es una norma reglamentaria y ni esta Comisión ni la Mesa del Congreso ni el señor presidente tienen capacidad jurídica ni están legitimados para cambiar una votación. Pero esto se arregla perfectamente en el Pleno y se da satisfacción a lo que ha planteado la diputada del Grupo de Izquierda Unida.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Navarro.

La señora **NAVARRO CASILLAS**: Señor presidente, perdone, pero aunque haya cuestionamientos respecto a la actitud, que yo los respeto y acepto todas las críticas posibles, nadie se opone formalmente, porque se dice que si se propone no se van a oponer. Por lo tanto, si no hay una oposición, yo pido, por favor, que se vuelva a votar la enmienda número 40 por separado, como pensaba que se estaba haciendo.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, la cuestión está suficientemente debatida. Tengo que recordarles que, en efecto, no existe en esta Cámara precedente alguno de repetición de una votación fundada en el error, que a estos efectos el Reglamento y los requisitos de seguridad jurídica propician la posibilidad de que sea subsanado este error a través de una votación en el Pleno. Por lo tanto, después de producido el debate y considerando la cuestión suficientemente debatida, esta Mesa estima que las enmiendas 37 y 40, del Grupo Nacionalista Vasco han sido aprobadas por la Comisión.

Votamos la enmienda 38, del Grupo Nacionalista Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 19; abstenciones: una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda número 39, del Grupo Nacionalista Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Esquerra Republicana de Cataluña. En primer lugar, vamos a someter a votación las enmiendas 8 y 14, de ERC.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas de Esquerra Republicana números 9, 20, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 24.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 34; abstenciones: dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas 25, 26 y 27, de ERC.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 19; abstenciones: 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Y finalmente, enmienda número 10.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 35; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Entramos a continuación en las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Vamos a hacer cuatro bloques de votación. En primer lugar, votaremos las enmiendas 61, 63, 67 y 69.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmienda número 68.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda 70, de Convergència i Unió.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda 64, del mismo grupo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Vamos a votarlas todas juntas por cuanto que no han sido solicitadas votaciones separadas. Por lo tanto, las enmiendas 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 van a ser sometidas a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

A continuación, señorías, vamos a votar una por una distintas enmiendas transaccionales que se han producido a lo largo del debate.

En primer lugar, hay una enmienda transaccional del Grupo de Izquierda Unida que, como ustedes recordarán, se refiere a la mediación y afecta a tres aspectos de la ley: uno es la exposición de motivos; otro es la disposición final tercera, y correría luego la numeración; y otro es la disposición final primera del proyecto de ley.

La parte referida a la exposición de motivos se situaría entre los párrafos 19 y 20 de la exposición de motivos que obra en poder de SS.SS. y que es consecuencia del informe de la ponencia. Y procedo a la lectura de esta enmienda transaccional en la parte correspondiente a la exposición de motivos:

Con el fin de reducir las consecuencias derivadas de una separación y divorcio para todos los miembros de la familia, mantener la comunicación y el diálogo y, en especial, garantizar la protección del interés superior del menor, se establece la mediación como un recurso voluntario alternativo de solución de los litigios familiares por vía de mutuo acuerdo con la intervención de un mediador imparcial y neutral. Este sería el texto en relación a la exposición de motivos.

En relación a la disposición final, que sería final tercera, diría así: «El Gobierno remitirá a las Cortes un proyecto de ley sobre mediación basada en los principios establecidos en las disposiciones de la Unión Europea y, en todo caso, en los de voluntariedad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, y en el respeto a los servicios de mediación creados por las comunidades autónomas».

Y en relación a la disposición final primera, se introduce por lo tanto una disposición final primera del proyecto que dice así: Se introduce una nueva regla séptima del artículo 770 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil con la siguiente redacción: Séptima. Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la suspensión del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 de esta ley, para someterse a mediación.

Estos son los términos literales de la enmienda transaccional tal como unitariamente y en bloque se nos han transmitido y expuesto y en los términos, además, que resultaron del debate. Están suficientemente

ilustradas SS.SS. y pasamos a someter a votación esta disposición transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada esta disposición transaccional en los términos que habíamos leído.

Pasamos a continuación a otra enmienda transaccional, en este caso a propuesta del Grupo Parlamentario Socialista, que implica la modificación del artículo 92.6 del Código Civil y es una transaccional con la enmienda 1, del Grupo Mixto. Procedemos a su lectura también:

Artículo 92.6: En todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, el juez deberá recabar informe del Ministerio Fiscal y oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del fiscal, partes o miembros del equipo técnico judicial o del propio menor, valorar las alegaciones de las partes vertidas en la comparecencia y la prueba practicada en ella, y la relación que los padres mantengan entre sí para determinar su idoneidad con el régimen de guarda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada esta enmienda transaccional.

Hay una enmienda transaccional que afecta a la redacción del artículo 92.8 del Código Civil, dice así:

Excepcionalmente, aun cuando no se den los supuestos del apartado 5 de este artículo, el juez, a instancia de una de las partes, con informe favorable del Ministerio Fiscal, podrá acordar la guarda y custodia compartida fundamentándola en que solo de esta forma se protege adecuadamente el interés superior del menor.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada esta enmienda transaccional.

Hay una nueva enmienda transaccional del Grupo Socialista, en este caso afecta a la redacción del artículo 84 del Código Civil y supone una transacción con la enmienda 28, del Grupo Mixto, y 62, de Convergència i Unió. El texto dice así:

Artículo 84 —es un nuevo inciso final en el primer párrafo—: La reconciliación pone término al procedimiento de separación y deja sin efecto ulterior lo resuelto en él, pero ambos cónyuges separadamente deberán ponerlo en conocimiento del juez que entienda o haya entendido en el litigio.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad esta enmienda transaccional.

Nueva enmienda transaccional del Grupo Socialista, disposición transitoria única. Es una enmienda transaccional con las enmiendas 22 y 23, de Esquerra Republicana de Cataluña. La enmienda transaccional es a la disposición transitoria única, procesos pendientes de resolución, apartados 2 y 3.

Apartado 2: Lo dispuesto en el artículo primero, apartado 4, de esta ley será de aplicación a los procesos de separación que estén tramitándose en el momento de su entrada en vigor. A este efecto, se otorgará a las partes un plazo común extraordinario de cinco días para que aleguen y soliciten el divorcio y cuanto a su derecho convenga. El juez resolverá las peticiones dentro del tercer día.

Apartado 3: Si la entrada en vigor de la ley tuviera lugar durante el plazo para dictar sentencia, lo previsto en el artículo primero será de aplicación a la resolución del litigio. En este caso, el juez, previa suspensión del plazo para dictar sentencia, acordará otorgar a las partes un plazo común extraordinario de cinco días para que aleguen y soliciten el divorcio y cuanto a su derecho convenga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 33; en contra, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada esta disposición transitoria única.

A continuación, sometemos a votación en los términos que han sido modificados por las votaciones anteriores el informe de la ponencia. No consta petición de votación separada. Hicimos un receso y una suspensión para pedir votaciones separadas, pero si alguien pide votaciones separadas antes de iniciar la votación, la Mesa, lógicamente, tramitará esas votaciones separadas.

El señor **ASTARLOA HUATE-MENDICOA**: Para ponerlo de la manera más fácil posible, pediremos dos votaciones que serían, por una parte, todo el artículo primero, señor presidente, salvo el punto 3, que iría en el otro bloque, y en el segundo bloque, el artículo segundo. Es decir, repito: un bloque, artículo primero, salvo el punto 3; y luego, el resto del proyecto, salvo la exposición de motivos, que también va en el bloque primero.

El señor **PRESIDENTE**: Antes de que SS.SS. sigan planteándome el fraccionamiento de la votación, tenemos tres bloques: la exposición de motivos, el primer bloque que indica el Partido Popular, salvo el punto 3, y el resto del proyecto. O sea, por ahora ya llevamos tres bloques.

Señora Navarro, tiene la palabra.

La señora **NAVARRO CASILLAS**: Entiendo que se va a votar ahora el resultado de todas las enmiendas que acabamos de votar.

El señor **PRESIDENTE**: Se va a votar el informe de la ponencia con las modificaciones que acabamos de introducir a lo largo de las sucesivas votaciones.

La señora **NAVARRO CASILLAS**: Yo pido la votación separada de la modificación que se opera a la vista de la aprobación de la enmienda número 40.

El señor **PRESIDENTE**: Es que esto no es posible en estos momentos tampoco.

La señora **NAVARRO CASILLAS**: ¿Por qué no es posible?

El señor **PRESIDENTE**: Porque no afecta. Tendría usted que referirse a una parte del informe que considere que debe desglosarse, una parte concreta. Se puede pedir votación separada del artículo primero, párrafo o punto 3. Precísemelo, por favor.

La señora **NAVARRO CASILLAS**: A la vista del resultado de las votaciones, pido la separación de la votación del apartado que dice: «En la propuesta de convenio regulador del artículo 92, si existe mutuo acuerdo podrá solicitarse...» Pido la votación separada de esa parte.

El señor **PRESIDENTE**: ¿De qué artículo?

La señora **NAVARRO CASILLAS**: Artículo 92.

El señor **PRESIDENTE**: Está en su derecho de pedir, efectivamente. Vamos a ubicar exactamente la parte del informe que tenemos que separar.

Vamos a suspender brevemente la sesión porque, como ustedes saben, la aprobación de una enmienda no tiene ni suscita posibilidad aparente de encajar esa aprobación con el tenor del artículo 92 tal como fue aprobado en el informe de la ponencia, de tal manera que formalmente la enmienda 40 no tiene encaje en el actual redactado del informe de la ponencia. Si eventualmente ustedes aprueban el dictamen de la Comisión, pues la enmienda 40 deberá figurar previsiblemente como un pegote inconexo que remitiremos al Pleno. Simplemente lo digo a los efectos de su conocimiento. No obstante, vamos a suspender la sesión porque los servicios de la Cámara están analizando las posibilidades técnicas para subsanar técnicamente este problema.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, la Mesa se ratifica en sus últimas consideraciones y criterios ya expresados antes de la suspensión, a sabiendas de que va a haber, no obstante, desde el punto de vista técnico un dictamen contradictorio porque no hay un fácil encaje de las enmiendas asumidas con el texto originario del informe de la ponencia, pero éste es un tema habitual y en política legislativa tiene un trámite de subsanación que es el Pleno y, por lo tanto, la voluntad de la Comisión es la que debe quedar reflejada en el Acta de la sesión de hoy.

Para seguir adelante con el desarrollo de la sesión de hoy, teníamos tres votaciones separadas. En primer lugar, votábamos el artículo primero del dictamen en los términos que resultaron también de las enmiendas asumidas a lo largo de la sesión de hoy, salvo el punto 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo primero, salvo el punto 3.

A continuación, votamos el artículo segundo y el punto 3 del artículo primero que no había sido sometido a votación anteriormente.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Y finalmente, votamos la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la exposición de motivos y en estos términos queda aprobado el dictamen de esta Comisión

Se levanta la sesión a la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

